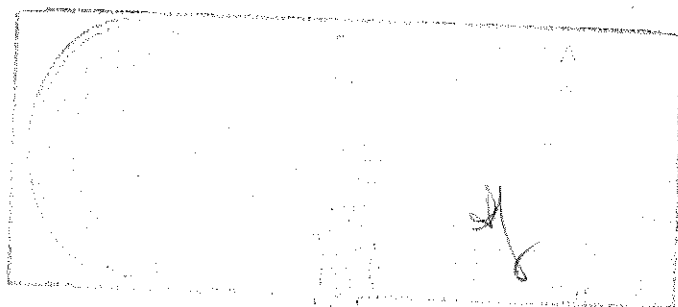
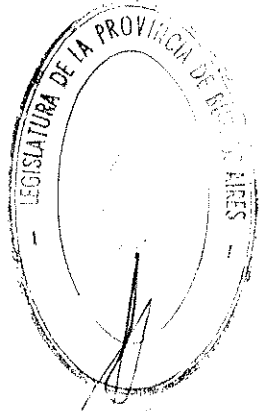


APENDICE I





CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día ___ de _____ de _____, POR UNA PARTE: La Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, en adelante denominado "Prestatario", Y POR OTRA PARTE: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENTA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

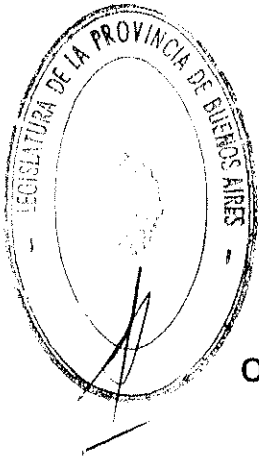
ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

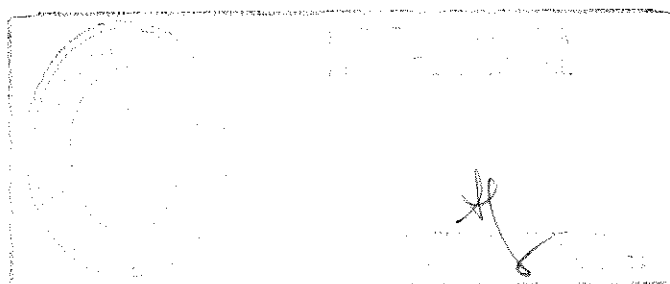
OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES,

PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES,

ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES



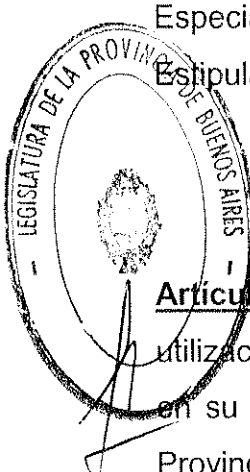
Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento que será destinado a financiar la ejecución del "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires", en adelante "Proyecto". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.





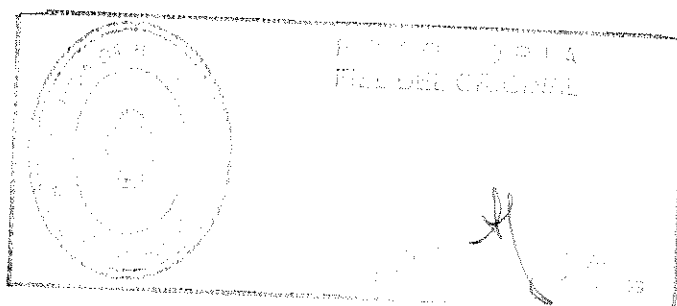
Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) los Anexos A, B, y C, que se agregan.

Artículo 1.03 PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.



Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad técnica, legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato, en adición a las contenidas en las Normas Generales, se define que "Moneda Local" significa la moneda de la República Argentina y que supervisión del proyecto es la inspección de obras.





Artículo 1.06 GARANTIA. Este Contrato queda sujeto a la condición que la República Argentina, en adelante denominado "Garante", garantice solidariamente, y a entera satisfacción de FONPLATA, las obligaciones de pago que contrae el Prestatario y asuma directamente las que le correspondan de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPITULO II

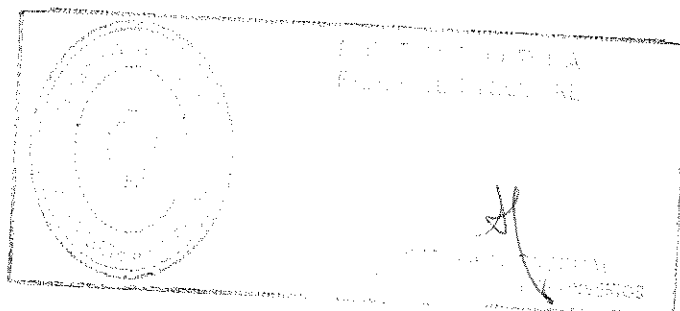
COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cincuenta y nueve millones con 00/100 Dólares (US\$ 59.000.000,00).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. Respecto del monto estimado en el artículo anterior, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento por una suma de hasta cuarenta y siete millones doscientos mil con 00/100 Dólares (US\$ 47.200.000,00), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

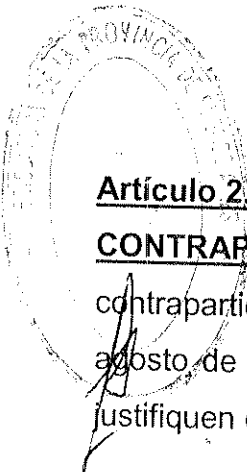
El monto antes indicado constituye la suma máxima de que dispondrá el Prestatario respecto al Financiamiento de FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar del Financiamiento los montos que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.





Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (CONTRAPARTIDA LOCAL). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente durante el período de ejecución que se establece en estas Estipulaciones Especiales los recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente de once millones ochocientos mil con 00/100 Dólares (US\$ 11.800.000,00), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la finalización de la ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto. Tales recursos no podrán resultar inferiores al veinte por ciento (20%) del costo total del Proyecto.

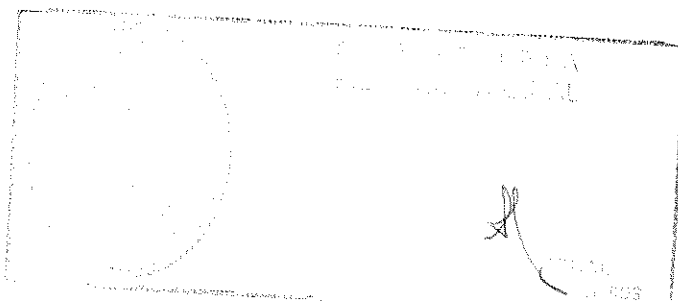


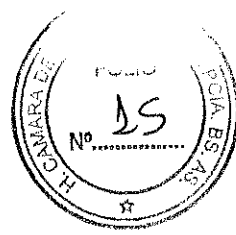
Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO A LA CONTRAPARTIDA LOCAL. FONPLATA podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados en el Proyecto a partir del día 23 de agosto de 2005 y hasta la fecha de suscripción de este Contrato, siempre que se justifiquen en debida forma a criterio de FONPLATA.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERES, INTERES POR MORA, COMISION DE COMPROMISO Y COMISION DE ADMINISTRACION

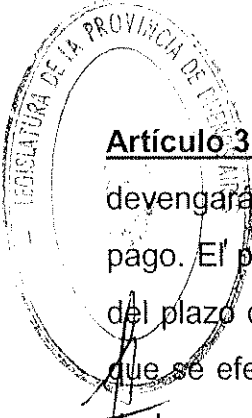
Artículo 3.01 AMORTIZACION. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de veinte (20) años contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se pagará a





los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha prevista de vencimiento del plazo de desembolsos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales.

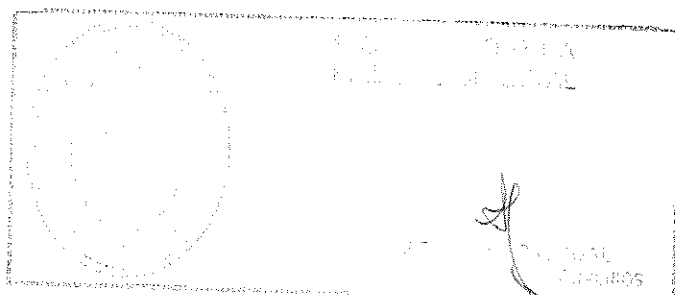
Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha prevista para el vencimiento del plazo de desembolsos, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.



Artículo 3.02 INTERES. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del Préstamo hasta el día de efectivo pago. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del Financiamiento. Una vez se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Dicha tasa anual se determinará por la tasa LIBOR más un adicional de trescientos cincuenta (350) puntos-base, de conformidad con lo establecido en las normas y política de FONPLATA. Tan pronto como sea posible, FONPLATA notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el pago siguiente.


Al efecto indicado en el párrafo anterior, se aplicará la tasa LIBOR para ciento ochenta (180) días, válida para la fecha que corresponda, la que se fija a las once (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por los





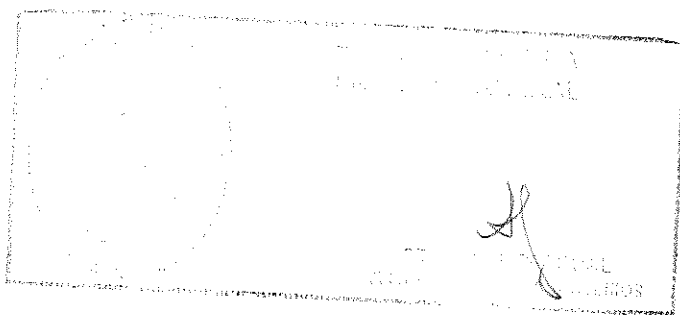
bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

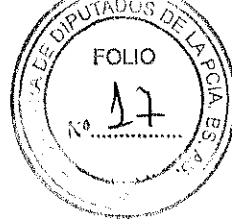
Artículo 3.03 REDUCCION DE LA TASA DE INTERES. La tasa anual de interés resultante de lo dispuesto en el Artículo anterior se reducirá en veinticinco (25) puntos-base si el Proyecto objeto de este Financiamiento finaliza dentro del plazo establecido sin que se amplíe el plazo para los desembolsos originalmente previsto en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales. Dicha reducción comenzará a aplicarse a partir de la fecha de vencimiento del citado plazo de desembolsos.



Artículo 3.04 INTERES POR MORA. Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, cuya tasa será equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual de interés, determinada de conformidad con lo establecido en la Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales y, en su caso, reducida en los términos y condiciones que se disponen en Artículo 3.03 de estas mismas Estipulaciones Especiales. El interés por mora se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente amortización y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, imputados por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refieren los Artículos 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales.



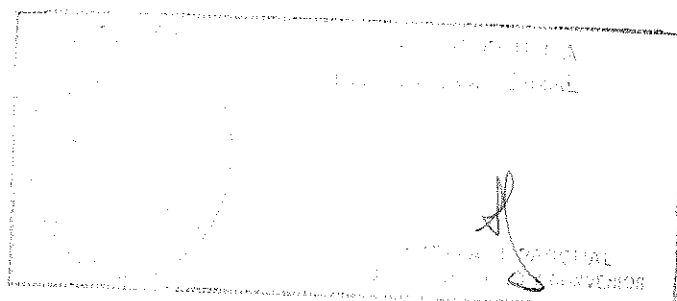


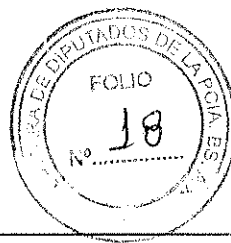
Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.05 COMISION DE ADMINISTRACION. Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso la suma de trescientos setenta y nueve mil con 00/100 Dólares (US\$ 379.000,00) en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Proyecto.

Artículo 3.06 COMISION DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso de setenta y cinco centésimas por ciento (0,75%) por año, que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato. En el caso que, por cualquier circunstancia, el plazo de desembolsos, establecido originalmente en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, fuera ampliado la comisión de compromiso se aumentará al uno por ciento (1%), a partir del día siguiente al día de vencimiento del mencionado plazo original de desembolsos.

Esta comisión se pagará en Dólares, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.





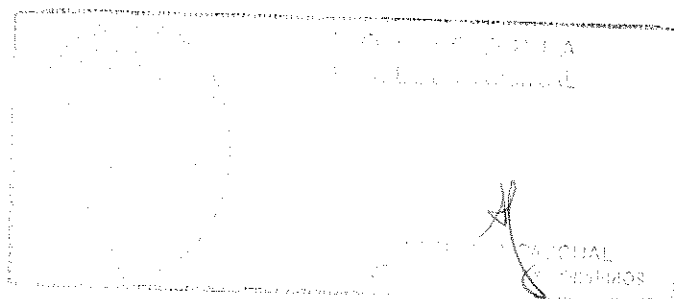
CAPITULO IV
DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 MONEDAS DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento que refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.


Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado los procedimientos que se propone aplicar para realizar la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de constructores y proveedores, debidamente conformados a las "Normas para las adquisiciones de bienes y servicios por los Prestatarios de FONPLATA".
- b) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado los procedimientos que se propone aplicar para realizar la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de consultores, debidamente conformados a las "Normas para la Contratación de Consultores por los Prestatarios de FONPLATA".



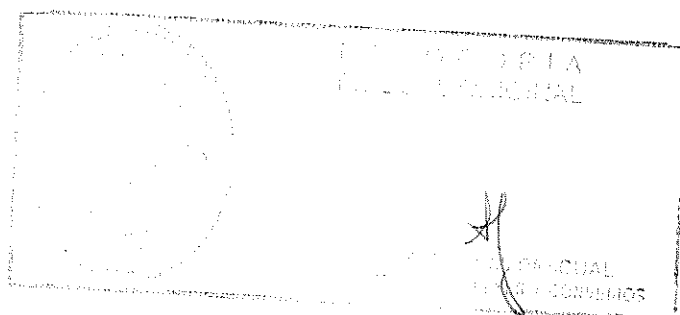
- c) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente a FONPLATA el Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto.
- d) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente a FONPLATA para su no-objeción, el Manual Operativo del Proyecto.
- e) El Prestatario sólo podrá proceder a adjudicar los contratos de consultoría y obras del Proyecto con recursos del Financiamiento, una vez que FONPLATA le comunique formalmente su no-objeción al mencionado Manual Operativo.

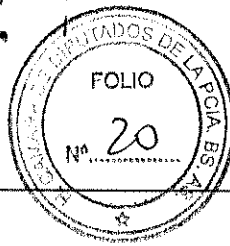


Artículo 4.03 DESEMBOLSOS. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cincuenta y ocho meses (58) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

Artículo 4.04 FONDO OPERACIONAL. El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato de Préstamo será de hasta el diez por ciento (10%) del Financiamiento.

Artículo 4.05 MODIFICACION DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMERO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.



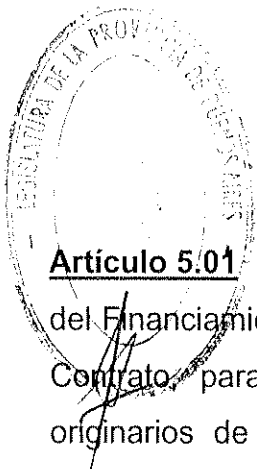


Artículo 4.06 REEMBOLSO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO.

Con la aprobación de FONPLATA y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para rembolsar gastos efectuados en el Proyecto a partir del día 23 de agosto de 2005 y hasta la fecha de suscripción de este Contrato, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en este mismo instrumento.

CAPITULO V

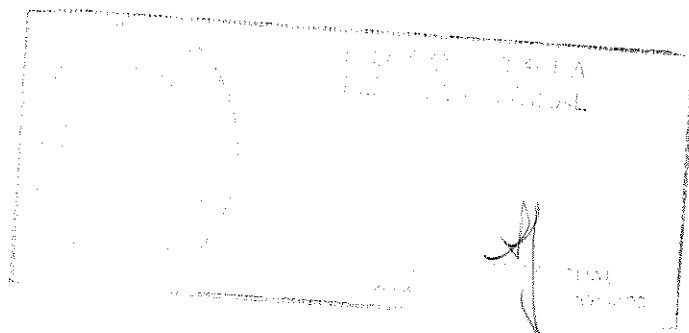
EJECUCION DEL PROYECTO



Artículo 5.01 USO DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. Los recursos del Financiamiento sólo podrán utilizarse para los propósitos que se indican en este Contrato, para pagos por concepto de bienes, obras, servicios y consultoría, originarios de los países miembros de FONPLATA, adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos que se establecen en el presente Contrato.

FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del Financiamiento cuando a su juicio, la adquisición de bienes, la contratación de obras, servicios y consultoría, no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO PARA EL INICIO MATERIAL DEL PROYECTO. El plazo para la iniciación material del Proyecto será de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente al de la vigencia de este Contrato. A tales efectos se entenderá por iniciación material la fecha en que el Organismo Ejecutor inicie alguna acción del

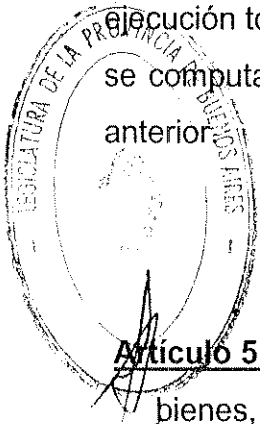




Proyecto relacionada con la ejecución de alguna de las obras de Infraestructura, que sea financiada con recursos de FONPLATA.

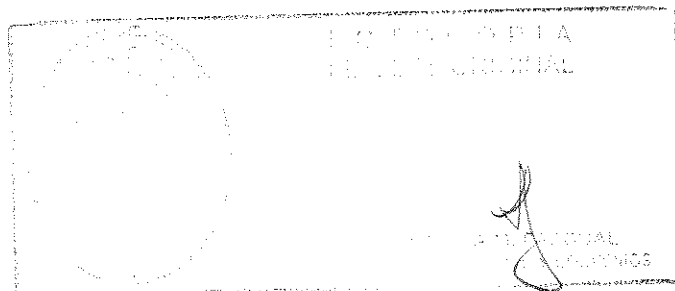
En caso que la iniciación material no se produjera dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, FONPLATA podrá dejar sin efecto el Financiamiento, de pleno derecho, en aquella parte que se encontrare pendiente de desembolso.

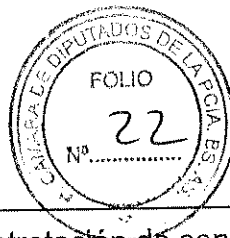
Artículo 5.03 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Prestatario se compromete a que la ejecución total del Proyecto se realice dentro de los cuarenta y ocho (48) meses, que se computarán a partir de la fecha de la iniciación material a que refiere el artículo anterior.



Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes, así como la contratación de obras y servicios, que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos que se establecen en el Anexo "B" de este Contrato. El método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, en el ámbito de los países de la Cuenca del Plata, cuando el valor estimado de los bienes y servicios que serán adquiridos fuera por un valor igual o superior al equivalente de doscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares (US\$ 250.000,00) y cuando el valor estimados de las obras a ser contratadas fuera igual o superior a dos millones quinientos mil con 00/100 Dólares (US\$ 2.500.000,00).

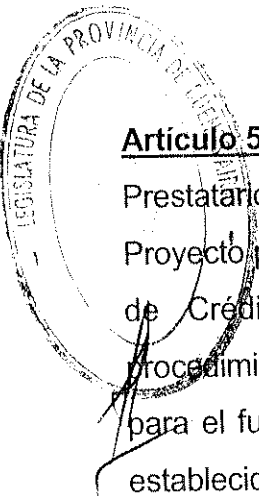
Los procedimientos correspondientes y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, así como los borradores de contrato que se prevean suscribir, quedarán sujetos a aprobación previa por parte de FONPLATA a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato.





Los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como las contrataciones de obras, por valores inferiores a los indicados en este Artículo deberán observar, en principio, las disposiciones vigentes en la legislación local, de conformidad con lo establecido en el Anexo "B" de este Contrato.

Las adquisiciones de bienes, así como la contratación de obras y servicios, que se financien totalmente con recursos de contrapartida local estarán sometidas a las previsiones de la legislación local.

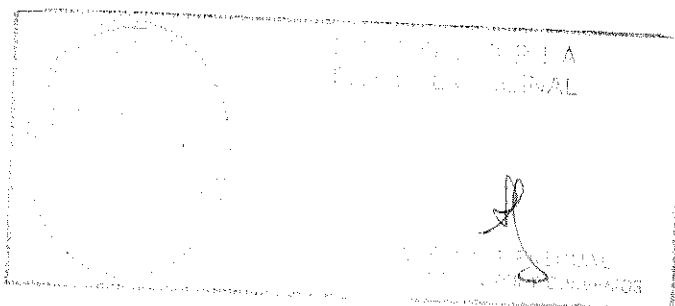


Artículo 5.05 CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL PRESTATARIO. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, realizará el control y seguimiento del Proyecto por intermedio de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito, a la cual asignará personal técnico altamente capacitado. Los procedimientos para la contratación de profesionales cuyos servicios sean necesarios para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo "C".

Asimismo, los procedimientos establecidos en el mencionado Anexo "C" se aplicarán para la contratación de consultores para la realización de las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.03 de estas Estipulaciones Especiales.

El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes con relación a la ejecución del Proyecto en sus aspectos físicos, financieros, legales y contables, con la periodicidad que se acuerde.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, contratará una firma consultora para la supervisión del Proyecto, de conformidad con lo estipulado en el Artículo siguiente. La firma consultora que resulte contratada deberá presentar informes al Organismo Ejecutor con relación al





avance físico del Proyecto. En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido cada informe de la supervisora, el Organismo Ejecutor los remitirá a FONPLATA, recomendando su aprobación o demostrando haber solicitado las aclaraciones pertinentes.

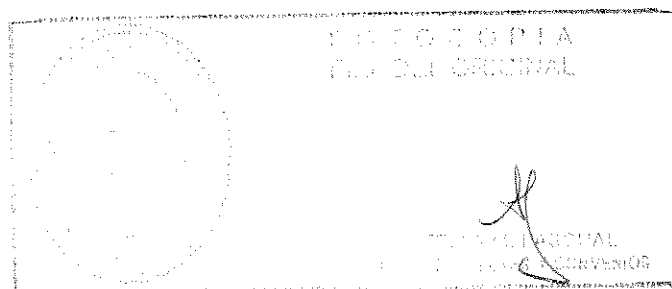
Artículo 5.06 CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA. La contratación de los servicios de consultoría que se financian total o parcialmente con recursos del Financiamiento, particularmente los de una firma consultora para la supervisión del Proyecto, se efectuará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo "B". A tal efecto, son de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 5.04 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.07 LICENCIAS AMBIENTALES. Los estudios de evaluación de impacto ambiental completos para cada una de las obras del Proyecto, los dictámenes, autorizaciones y la Declaración de Aptitud Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente correspondiente a cada obra, serán consideradas como condición previa a la convocatoria a licitación para cada obra en particular. Cada Declaración de Aptitud Ambiental será presentada a consideración de FONPLATA conjuntamente con el proyecto ejecutivo.

CAPITULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

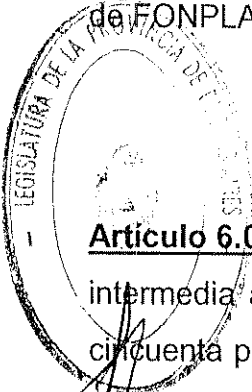
Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros,





se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

Artículo 6.02 INFORMACION SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA, dentro del plazo de noventa (90) días calendario a contar de la fecha del último desembolso, una justificación detallada de los gastos efectuados para la realización del Proyecto, con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local.

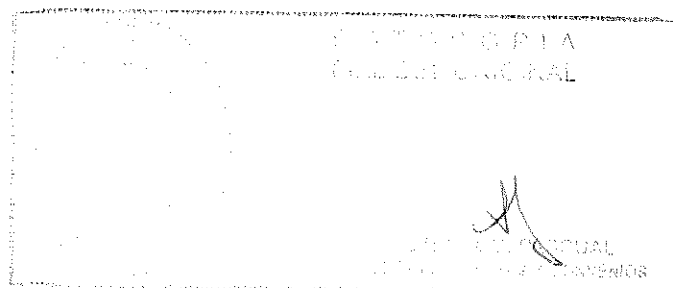


Artículo 6.03 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación intermedia al ocurrir la primera de las siguientes circunstancias: (i) al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo para la ejecución del Proyecto o (ii) al haberse desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Asimismo, el Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión a la finalización del Proyecto. Los informes de evaluación intermedia y de conclusión serán presentados a FONPLATA.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

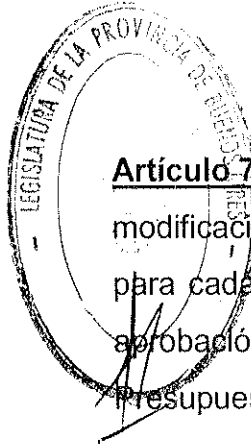
Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entra en vigencia en la fecha de su suscripción.





Artículo 7.02 TERMINACION. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país de terminado.



Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato, las que entrarán en vigencia a partir de la fecha que para cada caso se establezca en los mismos, a cuyo efecto se requerirá la previa aprobación del Garante, tal posibilidad incluye la de modificar los rubros del Presupuesto del Anexo "A".

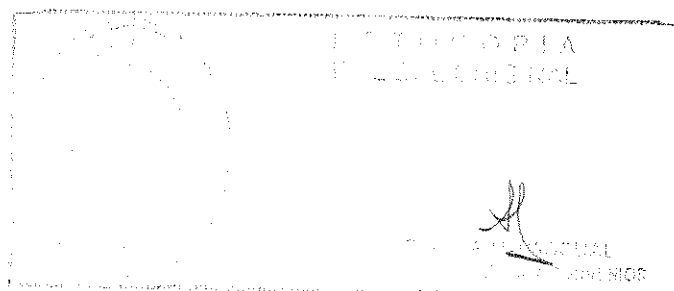
Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Prestatario:

Dirección postal: Provincia de Buenos Aires de la República Argentina

Calle N° 8 entre las calles 45 y 46. CP 1900

Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires

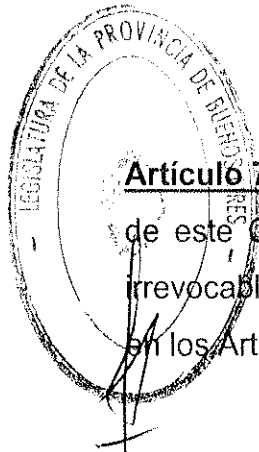


**Organismo Ejecutor:**

Dirección postal: Ministerio de Economía (Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito)
Calle N° 8 entre las calles 45 y 46. CP 1900
Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires

FONPLATA:

Dirección postal: Avda. Irala N° 573
Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia



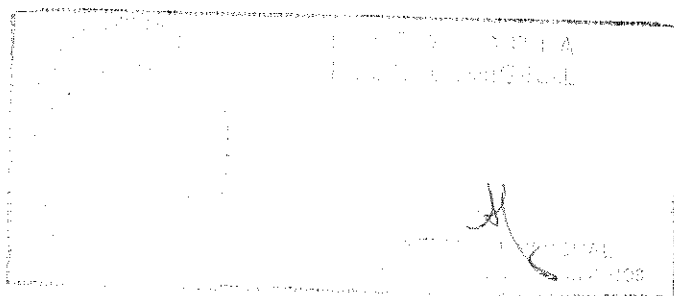
Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

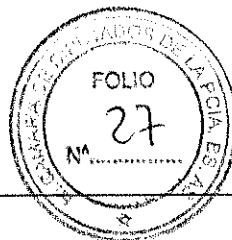
Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

**POR LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

**POR EL FONDO FINANCIERO PARA
EL
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL
PLATA**



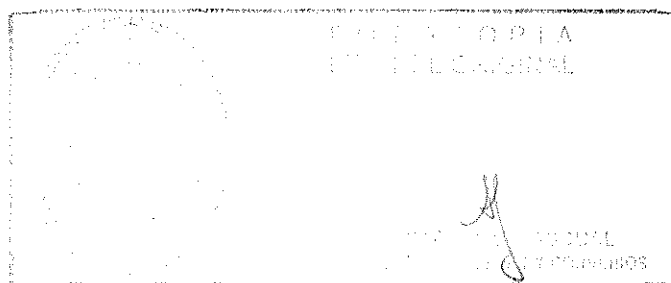
**PARTE SEGUNDA****NORMAS GENERALES****CAPITULO I****APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES**

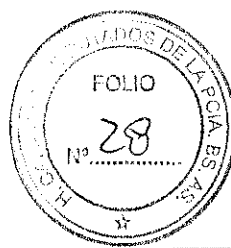
Artículo 1.01 APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II**DEFINICIONES**

Artículo 2.01 DEFINICIONES. A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- (A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera de este Contrato.
- (C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
- (D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- (E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- (F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario, para contribuir a la realización del Proyecto.
- (G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- (H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.





- (I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.
- (J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.
- (K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.
- (M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (O) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

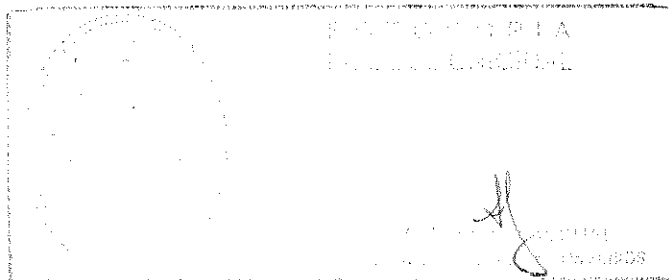
CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACION. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones

Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato



Artículo 3.02 INTERESES. Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

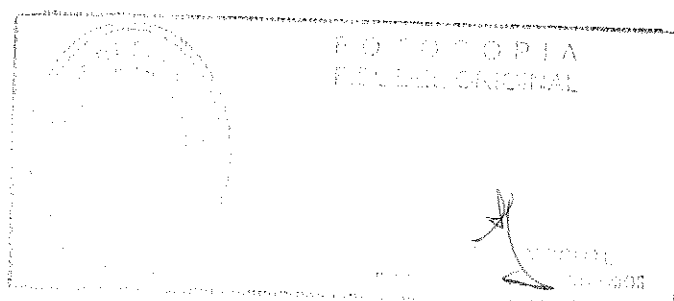
Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

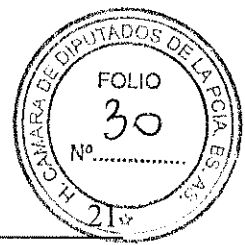
La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

Artículo 3.04 CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE COMPROMISO. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 LIBERACIONES TRIBUTARIAS. El Prestatario se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.





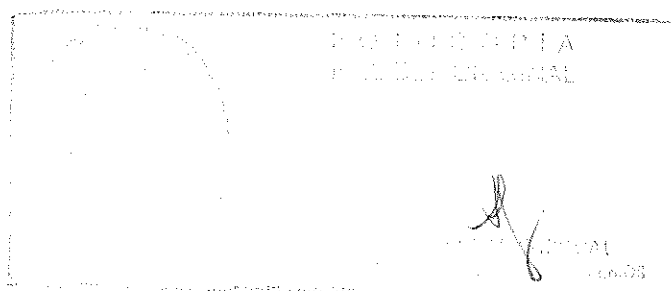
Artículo 3.06 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS. Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.07, inciso (B), siguiente.

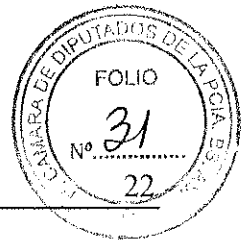
El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para FONPLATA.

Artículo 3.07 TIPO DE CAMBIO. Para los efectos de pagos a FONPLATA por montos desembolsados en Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

- (A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.
- (B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.





- (C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

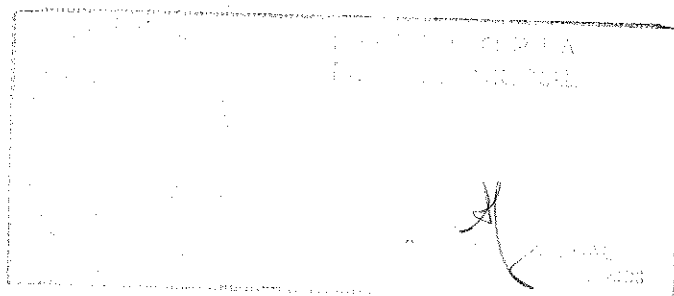
Artículo 3.08 CESION DE DERECHOS. En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.09 DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquélla en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

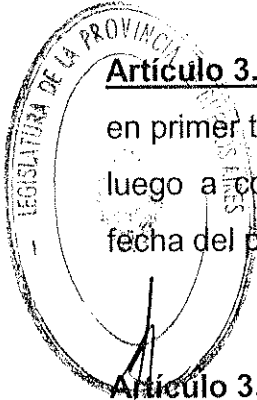
Artículo 3.10 RECIBOS Y PAGARES. A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario





suscribirá y entregará a FONPLATA, a su solicitud, pagarés u otros documentos negociables representativos de las obligaciones del Prestatario.

La forma y términos de los recibos, pagarés o de los documentos negociables, mencionados en el apartado anterior se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. Si se emiten documentos, ellos deberán ser vinculados al Contrato de Préstamo respectivo.

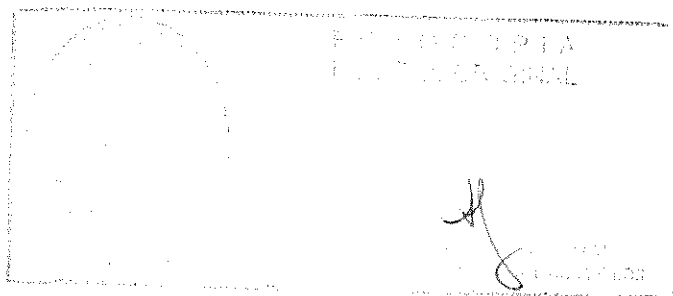


Artículo 3.11 IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.12 PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.





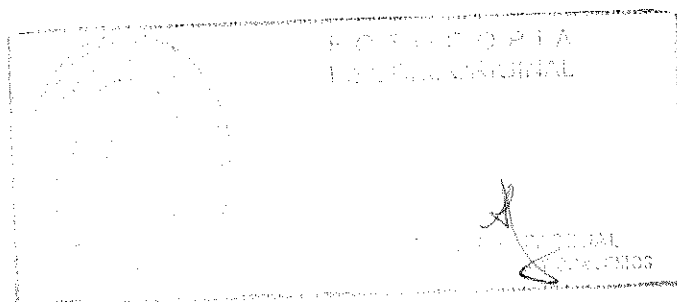
Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

CAPITULO IV DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

- (A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.
- (B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal



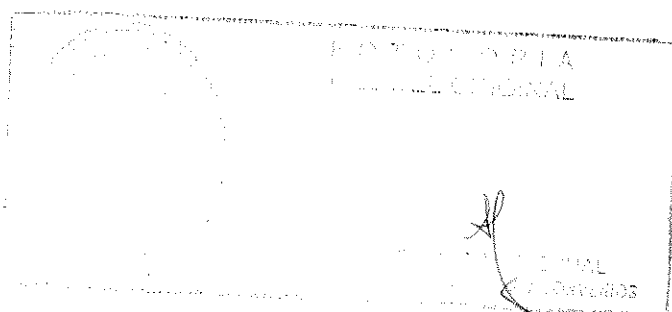
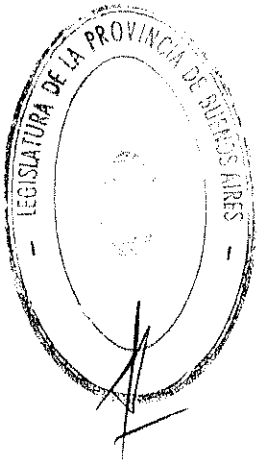
efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

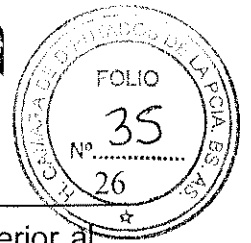
(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender:

- (a) Un plan de realización del Proyecto que incluya, cuando no se tratara de un programa de concesión de crédito, los planos y especificaciones que a juicio de FONPLATA fueran necesarias.
- (b) Un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según sea el caso, y
- (c) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto.

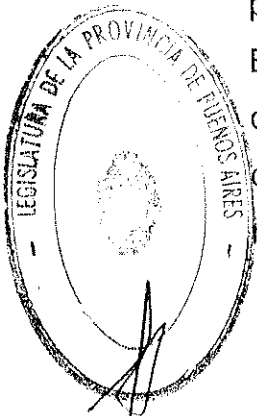
Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos





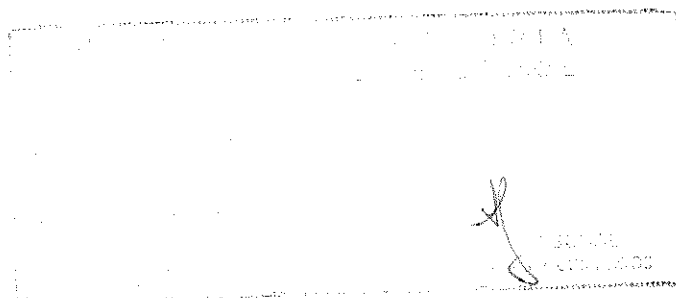
formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

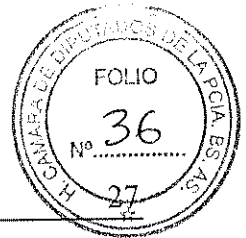
- (E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas, que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.
- (F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.



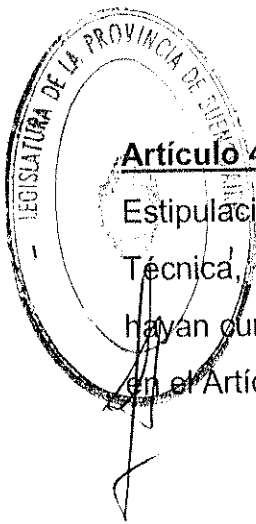
Artículo 4.02 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conform
- (B)
- (C) idad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.
- (D) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya justificado que ha aportado oportunamente los recursos de contrapartida local, en las proporciones establecidas en este Contrato.





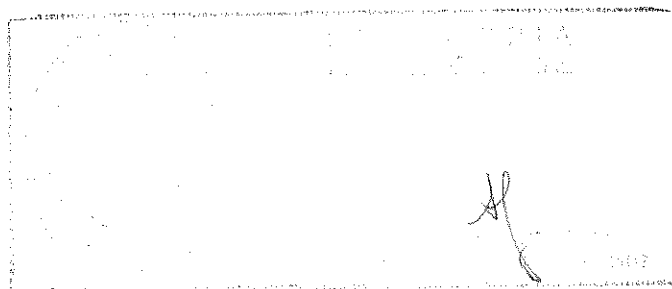
- (E) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- (F) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.
- (G) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

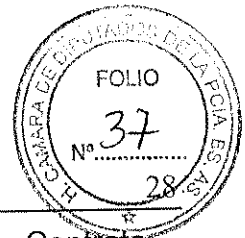


Artículo 4.03 DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TÉCNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02, precedentes.

Artículo 4.04 DESEMBOLSO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION. FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las





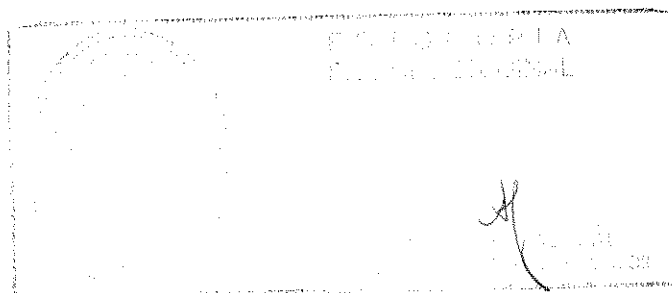
Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.06 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme a este Contrato; ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; iii) constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y iv) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares.

Artículo 4.07 FONDO OPERACIONAL. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.05 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo operacional no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento.

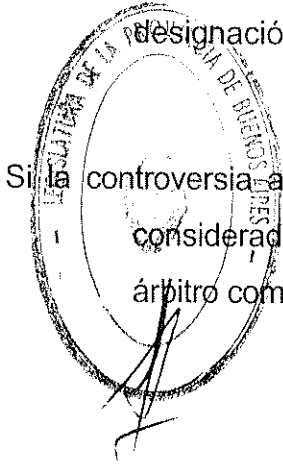
FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.





Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

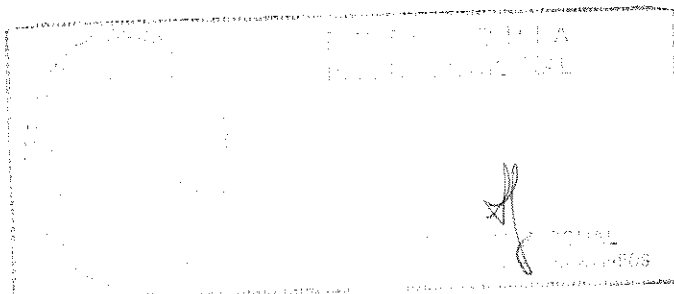


Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

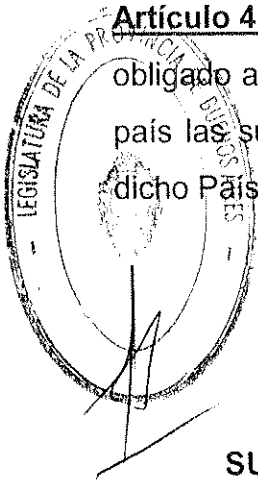
Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los





El Prestatario deberá justificar la utilización del fondo operacional y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que FONPLATA hubiera efectuado el respectivo desembolso. Por tanto, en ningún caso, FONPLATA desembolsará recursos mediante fondo operacional en los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aún mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.

Artículo 4.08 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL. FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que dicho País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición de FONPLATA.

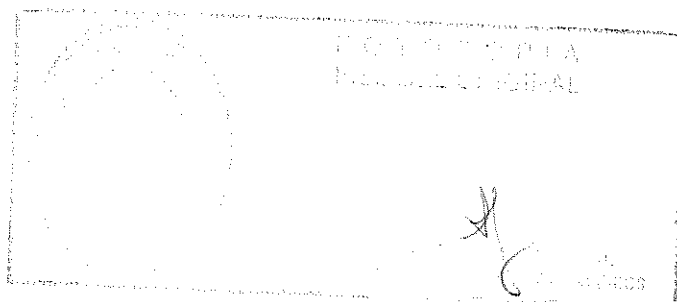


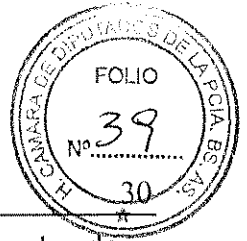
CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

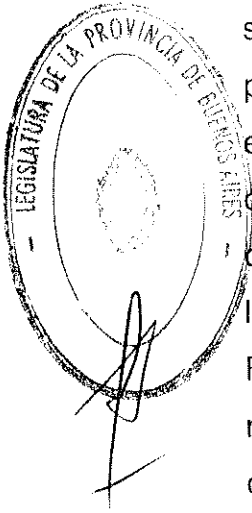
Artículo 5.01 SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

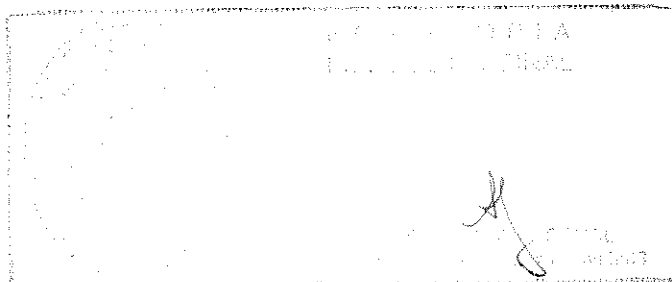


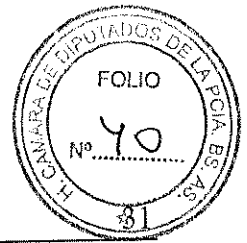


- (B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones estipuladas con relación a los aportes de contrapartida local, en la proporción establecida en este Contrato.
- (C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Proyecto.
- (D) En el supuesto que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción de este Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.



Artículo 5.02 TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o





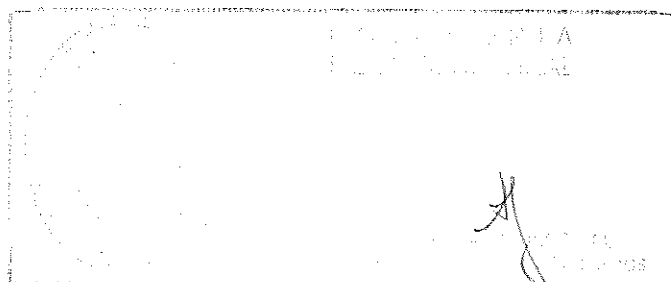
por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

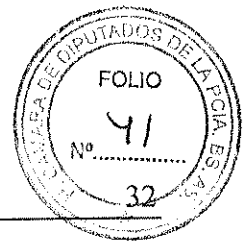
Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS. No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO. Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.





CAPITULO VII EJECUCION DEL PROYECTO

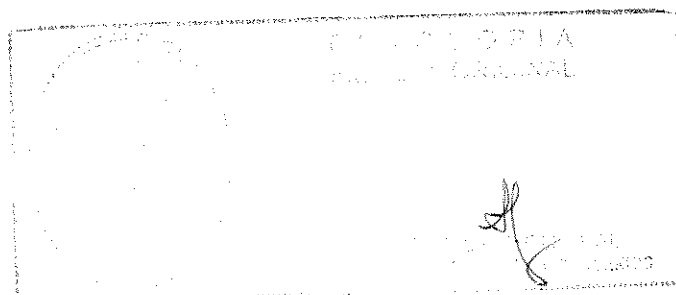
Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES. El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES. Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

Artículo 7.03 UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes





para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

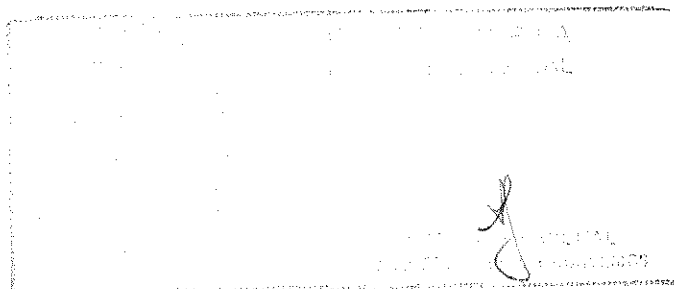
Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL. El Prestatario deberá aportar oportunamente, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

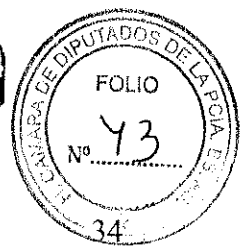
A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

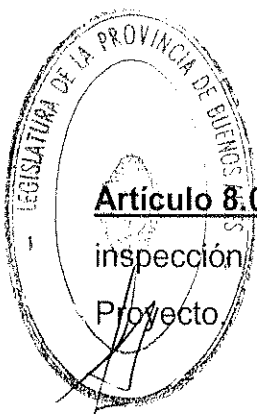
Artículo 8.01 REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las





inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

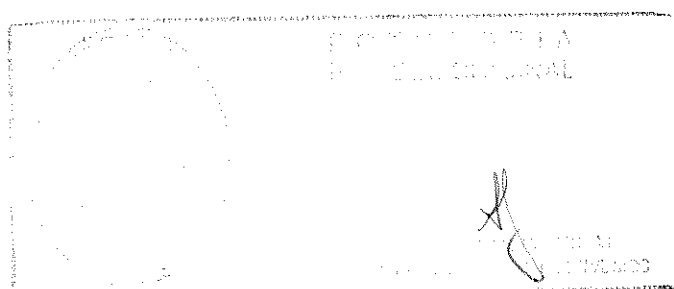
En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

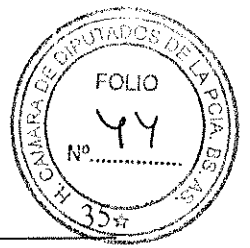


Artículo 8.02 INSPECCIONES. FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

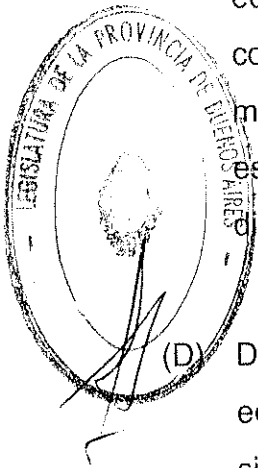
El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:



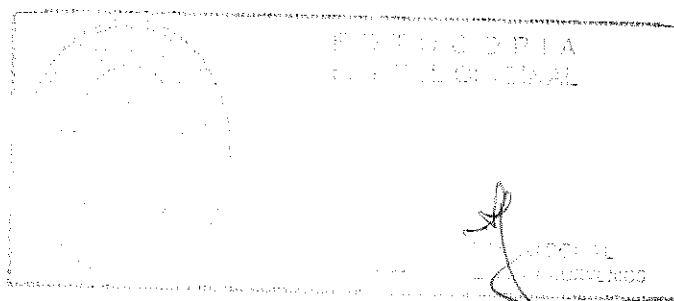


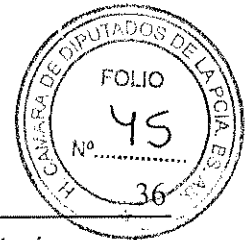
- (A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor.
- (B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres (3) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (D) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará tres (3) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.



Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA. El Prestatario, o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios

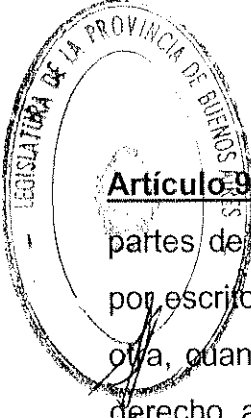




a FONPLATA o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable a FONPLATA. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES



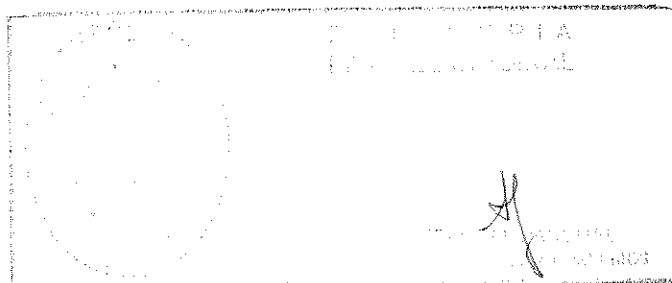
Artículo 9.01 FORMALIDADES. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en este Contrato.

CAPITULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el





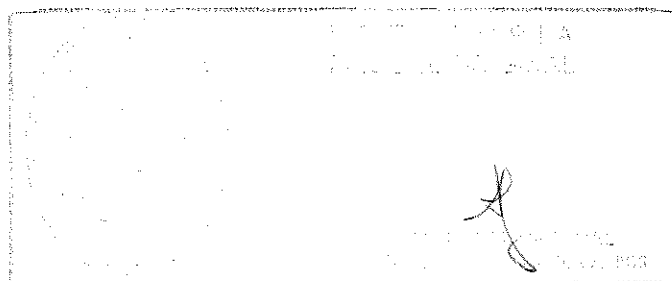
Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

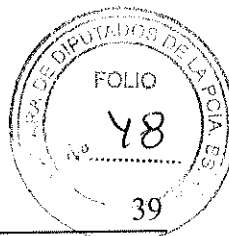
Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de



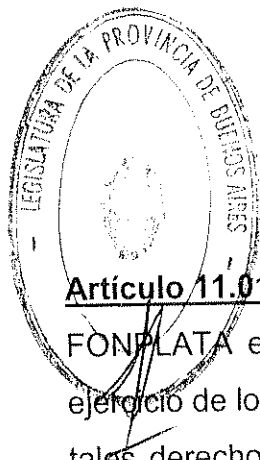


arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

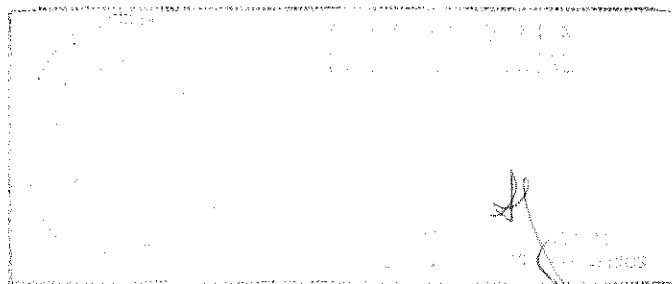
Artículo 10.07 NOTIFICACIONES. La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES



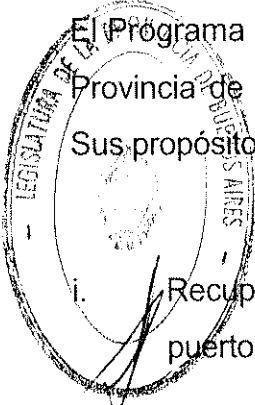
Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.



ANEXO "A"

PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS
FLUVIALES

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA

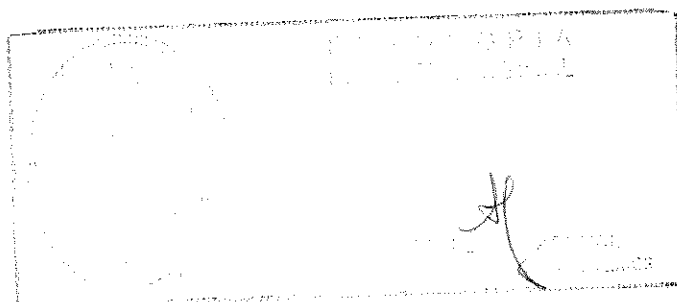
I. OBJETIVO GENERAL:

El Programa tiene por objeto mejorar la competitividad de los principales puertos de la Provincia de Buenos Aires a través de la optimización de su infraestructura básica. Sus propósitos principales son los siguientes:

- i. Recuperar la capacidad operacional de la infraestructura existente en los puertos de San Nicolás, San Pedro, Dock Sud.
- ii. Ampliar la capacidad operacional de los puertos de San Nicolás, San Pedro y La Plata.
- iii. Dotar al organismo portuario provincial, la Subsecretaría de Actividades Portuarias (SAP), de herramientas que mejoren su capacidad de gestión, como así también de estudios de base para la adopción de decisiones estratégicas.

II. LOCALIZACION:

Los puertos del Programa están ubicados en la Provincia de Buenos Aires, sobre los ríos Paraná y de La Plata, en el corredor económico más importante de la República Argentina. Partiendo del Km. cero, en la ciudad de Buenos Aires, hacia el norte se



encuentra San Pedro (Km. 277) y San Nicolás (Km. 343), ambos en la ribera del Paraná. Hacia el sur, se encuentran los otros dos puertos del Programa, Dock Sud (Km. 3.7) y La Plata (Km. 58), ambos en la ribera del Río de La Plata.

III. DESCRIPCION DEL PROGRAMA:

El Programa está estructurado en seis componentes principales:

-
- a. Preparación de proyectos;
 - b. Obras de infraestructura y equipamiento;
 - c. Inspección de obras;
 - d. Fortalecimiento institucional;
 - e. Coordinación del Programa;
 - f. Imprevistos;

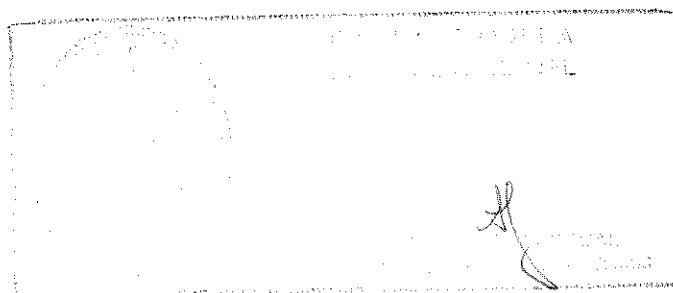
a. Preparación del Proyecto

Este componente permitirá complementar los proyectos básicos existentes, debiendo obtenerse, como resultado final, los proyectos ejecutivos para la ejecución de las obras.

b. Obras de Infraestructura y Equipamiento

Las principales intervenciones en obras previstas se resumen a continuación:

Puerto Dock Sud



Obras de Rehabilitación: rehabilitación de red de agua potable, reacondicionamiento de la red de incendios, y otros

La Plata

Ampliación de la capacidad operativa a partir del ensanche del canal Dock Central

San Nicolás

Obras de Rehabilitación: pavimentación accesos y playas, reparaciones de vías, grúas y otras.

Obras de Ampliación de la capacidad operativa.

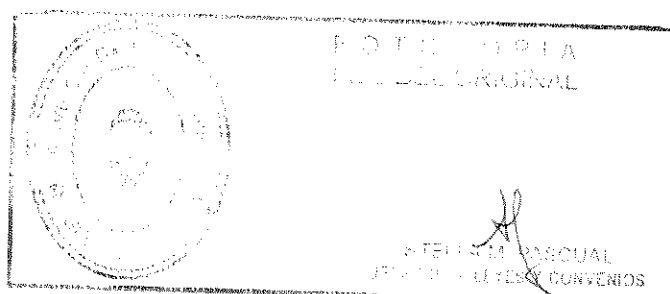
San Pedro

Obras de rehabilitación y nuevas obras: accesos y playas, sistemas de seguridad y otros.

c. Inspección de Obras

Este componente está destinado a la contratación de servicios de consultoría para la supervisión, fiscalización y el control de la ejecución de las obras.

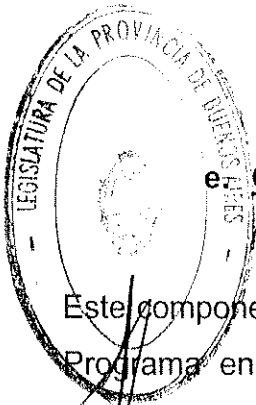
d. Fortalecimiento Institucional





Este componente prevé dar apoyo en el diseño e implementación de medidas que fortalezcan la capacidad institucional del prestador del servicio y autoridad portuaria provincial, a través de : i) el desarrollo de una un sistema integrado de gestión; ii) la implementación de un Programa de capacitación y los siguientes estudios: a) Plan estratégico del sistema portuario bonaerense; b) Costos e ingresos portuarios, tarifas y recuperación de costos; y c) Fortalecimiento de la gestión del sistema portuario.

Los objetivos, alcances, actividades, resultados y presupuestos de cada subcomponente deberán respetar las previsiones del Documento de Programa aprobado por FONPLATA.



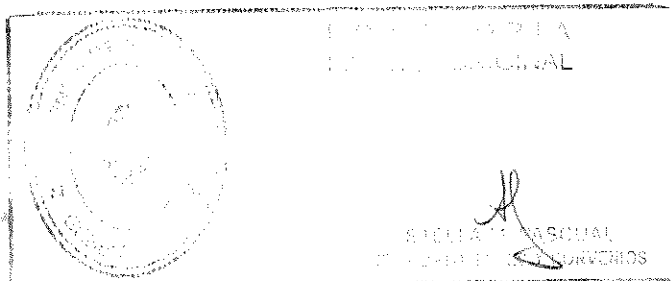
e. Coordinación del Programa

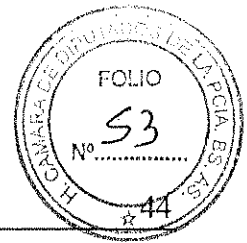
Este componente prevé el desarrollo de todas las actividades de gerenciamiento del Programa en arreglo a las previsiones definidas por FONPLATA, incluyendo la contratación servicios de consultoría para la Evaluación Intermedia – Final del Programa y la contratación de Auditorías.

f. Imprevistos

Este componente prevé contingencias físicas y financieras para el Programa, derivadas de modificaciones y/o ampliaciones de obra, ajustes de contratos por variaciones de precios, diferencias cambiarias y otras contingencias, siempre que las mismas cuenten con la no objeción escrita de FONPLATA.

IV. ESTRATEGIA DE EJECUCION DEL PROGRAMA





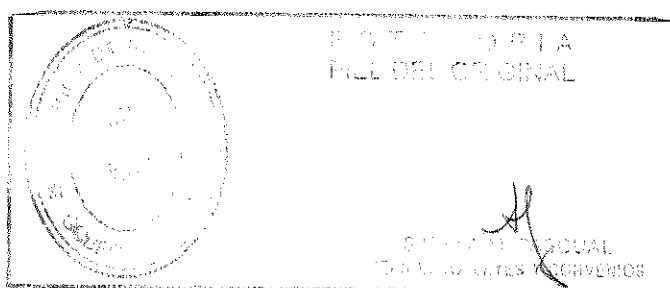
El Programa posee un Plan de Ejecución completo que articula los productos esperados de los distintos componentes y/o actividades en Planes Operativos Periódicos (POP), identificándose para cada uno de ellos las estrategias de implementación y Plan de adquisiciones que aseguren el logro de las metas y objetivos propuestos.

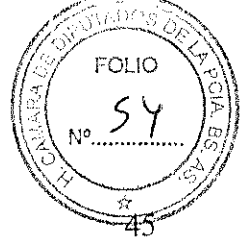
El Organismo Ejecutor deberá elaborar los POP planificando las actividades a nivel de componente con carácter semestral y/o anual y remitirá el mismo para la no objeción de FONPLATA.

Una vez otorgada la no objeción al respectivo POP, El Organismo Ejecutor podrá implementar el Plan de Adquisiciones asociado respetando los procedimientos y mecanismos de coordinación definidos en el en el Manual Operativo del Programa y/o instrucciones definidas por FONPLATA, en plena consistencia con las previsiones de la Política de Adquisiciones y las Normas para la Contratación de Consultores por los Prestatarios de FONPLATA.

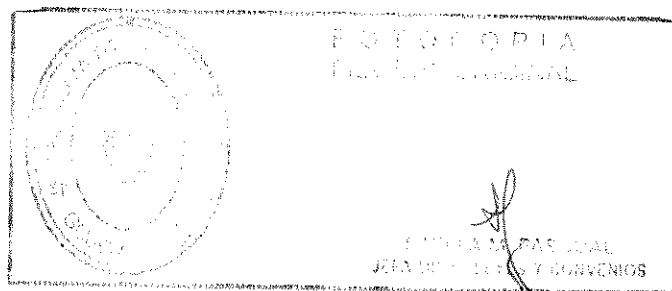
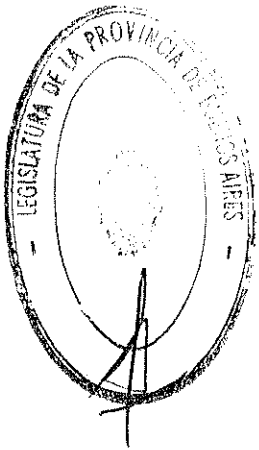
El Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO) será el Organismo Ejecutor del Programa.

La Subsecretaría de Actividades Portuarias (SAP) del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, será la entidad contratante de las obras contempladas en el Componente b), mientras que la UCO será la entidad contratante de las acciones y estudios comprendidos en el Componente d) de Fortalecimiento Institucional, en base a las propuestas formuladas por la SAP.



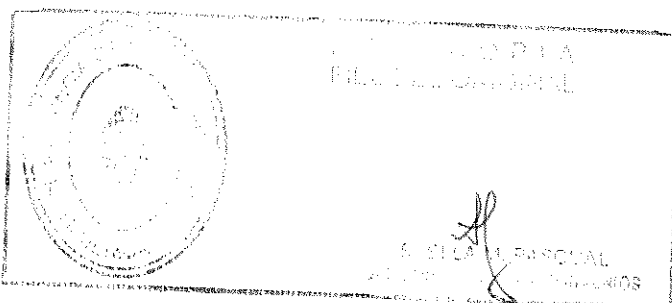


La UCO actuara como Unidad de Coordinación del Programa (UCP) y servirá de nexo permanente entre FONPLATA y la Provincia de Buenos Aires, durante la ejecución del Programa.



PRESUPUESTO

Concepto	Costo Total		Financiamiento		Contrapartida	
	US\$	% s/ total	US\$	% s/ ítem	US\$	% s/ ítem
1. Preparación de proyectos(*)	100.00 0	0,20	0,00	0,00	100.00 0	100,00
2. Obras de infraestructura y equipamiento	44.400. 000	75,30	37.740. 000	85,00	6.660.0 00	15,00
2.1. Recuperación operativa y seguridad	13.000. 000	22,00	11.050. 000	85,00	1.950.0 00	15,00
2.2 Ampliación de capacidad	31.400. 000	53,20	26.690. 000	85,00	4.710.0 00	15,00
3. Inspección de obras (**)	1.400.0 00	2,40	1.190.0 00	85,00	210.00 0	15,00
4. Fortalecimiento Institucional	1.300.0 00	2,20	1.040.0 00	80,00	260.00 0	20,00
4.1 Estudios	700.00 0	1,20	560.00 0	80,00	140.00 0	20,00
4.2 Sistema Integrado de Gestión	300.00 0	0,50	240.00 0	80,00	60.000 0	20,00
4.3 Capacitación	300.00 0	0,50	240.00 0	80,00	60.000 0	20,00
5. Coordinación	2.000.0 00	3,40	0,00	0,00	2.000.0 00	100,00
5.1. Gastos propios del Gerenciamiento	1.300.0 00	2,20	0,00	0,00	1.300.0 00	100,00

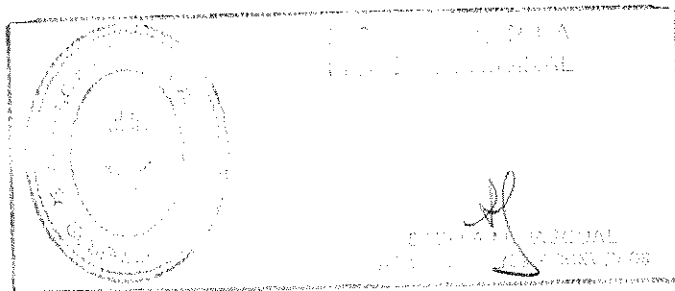


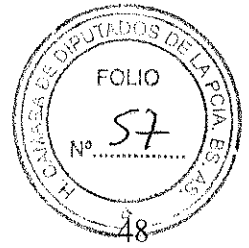


5.2. Evaluaciones intermedia y final (***)	200.00 0	0,30	0,00	0,00	200.00 0	100,00
5.3. Auditoria (****)	500.00 0	0,80	0,00	0,00	500.00 0	100,00
6. Imprevistos	9.421.0 00	16,00	6.851.0 00	73,00	2.570.0 00	27,00
6.1. Imprevistos de obra (*****)	4.421.0 00	7,50	3.214.9 74,1	73,00	1.206.0 25,9	27,00
6.2. Otros (*****)	500.00 0	8,50	3.636.0 25,9	73,00	1.363.9 74,1	27,00
7. Comisión de Administración	379.00 0	0,60	379.00 0	100,0 0	0,00	0,00
Total	59.000. 000	100,0	47.200. 000	80,00	11.800. 000	20,00

Notas:

- (*) Incluye Proyectos Ejecutivos de Obra.
- (**) Contratación de firma consultora para inspecciones de obra, en base a mediciones físicas.
- (***) Incluye contratación de firma para encuestas para monitoreo y medición de impacto; preparación de informes de evaluación.
- (****) Corresponde a la contratación de la Auditoria.
- (*****) Entre otros imprevistos vinculados a las obras se contempla contingencias físicas y de precios.
- (*****) Entre otros imprevistos se contemplan eventuales diferencias de cambio.





ANEXO "B"

**NORMAS PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS POR LOS PRESTATARIOS DE FONPLATA**

CAPITULO I

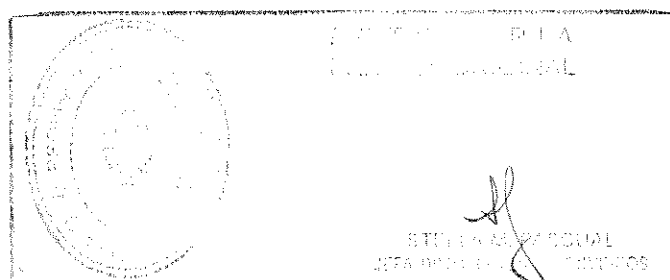
DISPOSICIONES GENERALES

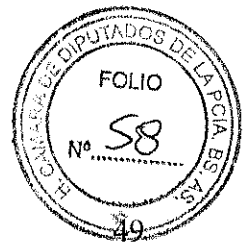
Artículo 1.- En los préstamos que conceda o participe FONPLATA se asegurará con todas las previsiones necesarias, que los recursos sean usados solamente en los propósitos para los cuales se han otorgado, considerando aspectos de economía y eficiencia.

Artículo 2.- FONPLATA determinará los procedimientos que permitan obtener bienes y servicios, al menor costo posible, teniendo en cuenta los factores de calidad, plazos y conveniencia del prestatario.

Artículo 3.- Los Contratos de Préstamo contendrán las cláusulas que permitan la aprobación de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios así como de los borradores y de los contratos respectivos.

Artículo 4.- Se aplicará el régimen de licitación pública internacional como método de selección cuando el valor estimado de los bienes y de servicios a adquirirse fuera igual o mayor que el equivalente de US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares) y cuando el valor estimado de las obras a contratarse fuera igual o mayor que el equivalente de US\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares) Los correspondientes procedimientos de licitación deben ser presentados a FONPLATA





a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo.

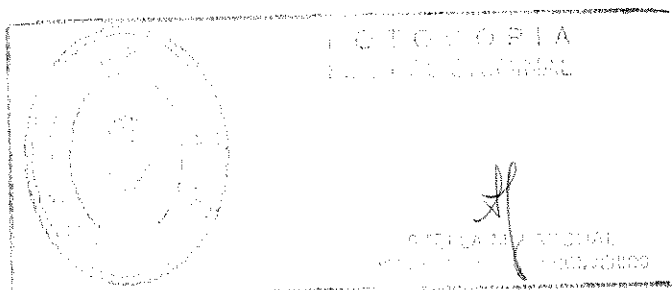
Artículo 5.- Los procedimientos para las adquisiciones de bienes y de servicios, así como las contrataciones de obras, por montos menores a los indicados en el artículo precedente se regirán, en principio, por las disposiciones vigentes en la legislación local, sujetándose a lo establecido en estas normas.

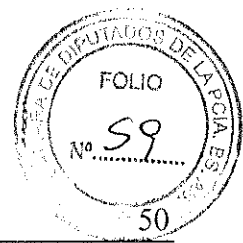
Artículo 6.- Tratándose de proyectos conjuntos, formará parte del contrato de préstamo, un acuerdo previo entre los países que establezca las normas de licitación.

Artículo 7.- Las licitaciones para bienes y servicios, financiadas con recursos locales de contrapartida, se podrán restringir al ámbito local.

Artículo 8.- La responsabilidad final de la adquisición de bienes y servicios, para cualquier proyecto, recae en el prestatario. Los derechos y obligaciones del prestatario con los licitantes de bienes y servicios, que se van a suministrar para el proyecto, se rigen por los documentos de licitación emitidos por el prestatario.

Artículo 9.- FONPLATA podrá reconocer con cargo al financiamiento la adquisición de bienes y servicios llevados a cabo por el posible Prestatario con anterioridad a la aprobación del financiamiento y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, siempre que los procedimientos y documentos de licitación se hayan presentado a

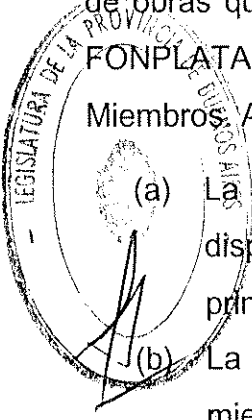


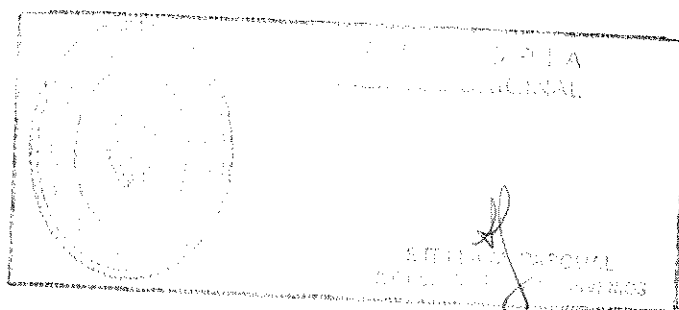


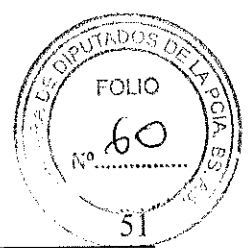
FONPLATA, a los efectos de que éste verifique el cumplimiento de las normas y políticas en la materia. Dichas adquisiciones de bienes y servicios, las efectuará el posible Prestatario, de forma anticipada, a su propio riesgo, en el sentido de que si en definitiva no se aprobase la operación respectiva, FONPLATA, no financiará tales adquisiciones.

CAPITULO II
CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD
DE LAS FIRMAS O EMPRESAS

Artículo 10.- De las adquisiciones de bienes y de servicios y de las contrataciones de obras que se financien total o parcialmente con recursos del financiamiento de FONPLATA sólo podrán participar firmas o empresas originarias de los Países Miembros. A tal efecto, la entidad que efectúa la convocatoria deberá verificar que:

- 
- (a) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.
 - (b) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.
 - (c) Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.
 - (d) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.
 - (e) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad.





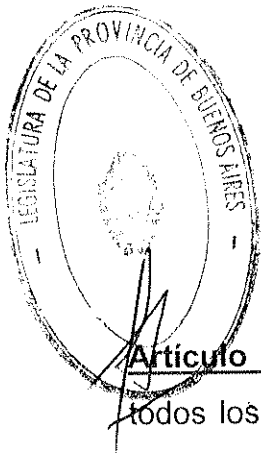
Artículo 11.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Artículo 12.- Los requisitos de que trata este título deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al convocante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de la convocatoria, según corresponda.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA

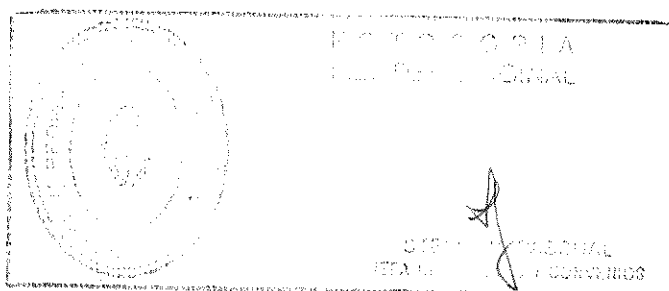
Sección 1ª - Publicaciones

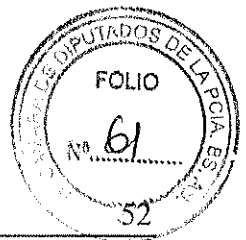


Artículo 13.- Las convocatorias a licitación pública se pondrán a disposición de todos los Países Miembros y, en su caso, de los países no miembros autorizados por FONPLATA.

Artículo 14.- Los anuncios de la licitación deberán ser publicados de manera que se asegure una adecuada competencia. En la publicación de la licitación deberá anunciarse el lugar, la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Artículo 15.- Los anuncios de licitación pública deberán ser publicados por los prestatarios en dos o más periódicos de gran circulación del país del prestatario, y comunicados a las Embajadas de los Países Miembros de FONPLATA radicadas en





el país del prestatario, con una antelación no menor a 60 días respecto de la fecha de presentación de propuestas.

Artículo 16.- Con la misma antelación el prestatario deberá remitir dicha publicación a FONPLATA, a fin de que sea puesta de inmediato en conocimiento de los Directores Ejecutivos y de los Órganos de Enlace.

Sección 2ª - Montos para favorecer la competencia

Artículo 17.- Para favorecer una amplia competencia, los contratos individuales deben ser, en lo posible, de montos apropiados para interesar a licitantes responsables.

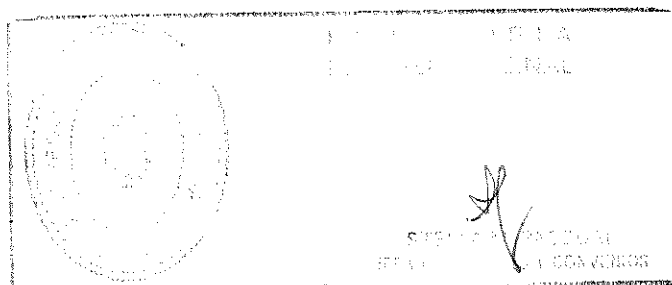
Artículo 18.- Con la aprobación de FONPLATA, el proyecto puede ser dividido en secciones que permitan la participación de oferentes más pequeños, a condición de que se autorice también ofertas por toda la licitación y, por tanto, de un valor suficiente para interesar a oferentes fuera del país del prestatario.

Sección 3ª - Idioma

Artículo 19.- Los documentos de licitación, especificaciones y contratos deben ser redactados en el idioma del país del prestatario.

Sección 4ª - Especificaciones en los documentos de las licitaciones

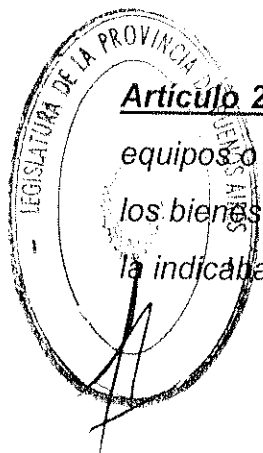
Artículo 20.- El prestatario debe asegurarse que las especificaciones y condiciones a incluirse en el contrato estén claramente redactadas de manera que comprendan





todos los aspectos necesarios y que, en su caso, todos los planos concuerden con las mismas. Las especificaciones deben indicar los principales factores o bases que se tomarán en cuenta para la evaluación y comparación de la propuesta.

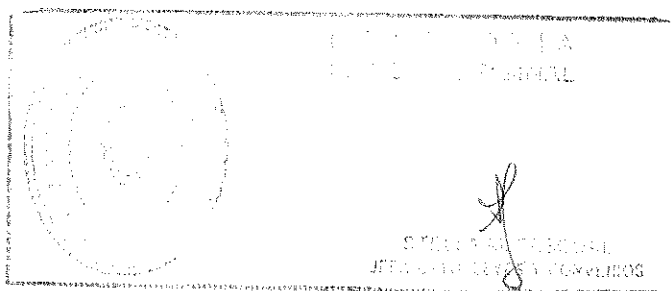
Artículo 21.- Las adiciones, correcciones, aclaraciones o modificaciones de las especificaciones, así como las respuestas a las consultas que hayan hecho los oferentes se enviarán, sin demora, a todos los que hayan solicitado los documentos de licitación originales.

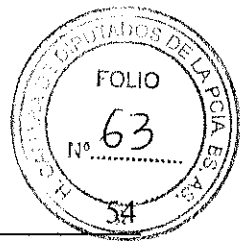


Artículo 22.- Si se citan características determinadas, a las que deben ajustarse los equipos o materiales, también serían aceptables las especificaciones que indiquen si los bienes concuerdan con otras normas que aseguren una calidad igual o superior a la indicada.

Artículo 23.- Las descripciones que figuren en las especificaciones no deberán señalar marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o de fabricación. En dicho caso, la referencia deberá ser seguida de la palabra "similar", con una indicación o criterio para determinar similitud.

Artículo 24.- Se debe especificar la moneda o monedas que se utilizarán en el pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio con FONPLATA. Cuando deban hacerse pagos en moneda nacional y/o en otras monedas, las especificaciones deben señalar los montos respectivos por separado.





Artículo 25.- Para los fines de comparación de las ofertas se deberá establecer una sola moneda de referencia y los tipos de cambio a usarse.

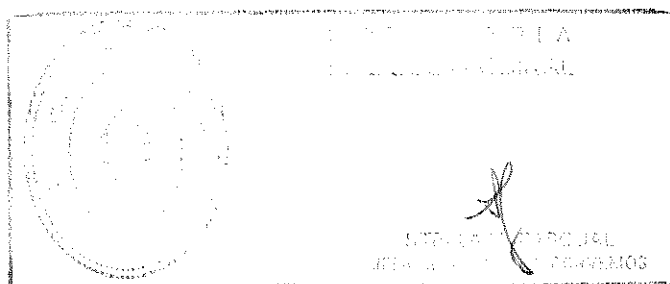
Artículo 26.- Si se estipulan pagos adelantados, éstos deben definir cuidadosamente los aspectos de montos, plazos, documentación de respaldo, garantía, etc.

Artículo 27.- Se debe especificar las fianzas o garantías de las ofertas para asegurar la responsabilidad de los licitantes indicando el plazo de vigencia.

Artículo 28.- En los documentos de licitación se debe estipular, en detalle, los tipos de seguros que deberá contratar el adjudicatario.

Artículo 29.- Las especificaciones deben establecer las cláusulas penales para la liquidación de daños y perjuicios, cuando las demoras en la terminación de las obras o en la entrega de materiales o de equipos resulten en costos adicionales, en pérdidas de ingreso o de otros beneficios.

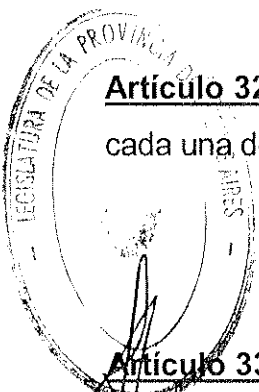
Artículo 30.- En los documentos de licitación se dispondrá que el prestatario pueda rechazar todas las ofertas, declarando desierta la convocatoria. Ese rechazo se justifica cuando ninguna de las ofertas satisface el objeto de las especificaciones, o cuando sea evidente que ha habido competencia suficiente.



Sección 5ª - Presentación de ofertas

Artículo 31.- El tiempo establecido para la presentación de las ofertas estará relacionado con la magnitud y complejidad de la obra, bienes o servicios solicitados, incluyendo el tiempo que tomará al oferente examinar las circunstancias particulares del país donde tiene que colocar los servicios o bienes. Este plazo no podrá ser menor a 45 (cuarenta y cinco) días calendario. Las ofertas recibidas con posterioridad a la hora y fecha establecidas, serán devueltas sin abrir.

Sección 6ª - Apertura de ofertas



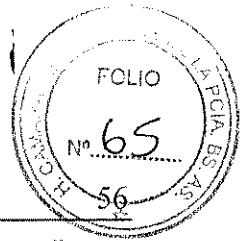
Artículo 32.- En un acto público se abrirán las ofertas dando a conocer los montos de cada una de ellas y dejando constancia escrita de todo lo actuado.

Artículo 33.- Ningún licitante podrá modificar su oferta después de que ésta haya sido abierta; sin embargo, se podrán aceptar aclaraciones que no la alteren. El prestatario podrá pedir aclaración al licitante respecto a su oferta, pero no podrá solicitar que la modifique.

Sección 7ª - Evaluación de ofertas

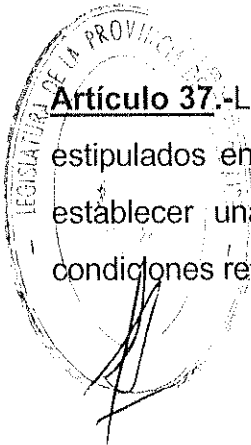
Artículo 34.- Después de la apertura pública de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación al licitante seleccionado, se suministrará información únicamente a las personas o entidades oficialmente vinculadas con el proceso, con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, salvo lo dispuesto por la legislación del país del prestatario.





Artículo 35.- Al considerar las ofertas, se deberá comprobar que todas ellas cumplan con los requisitos establecidos en las especificaciones de los documentos de licitación. Se hará una tabulación de las ofertas que permita una comparación de las mismas y los consiguientes análisis técnicos, administrativos y legales.

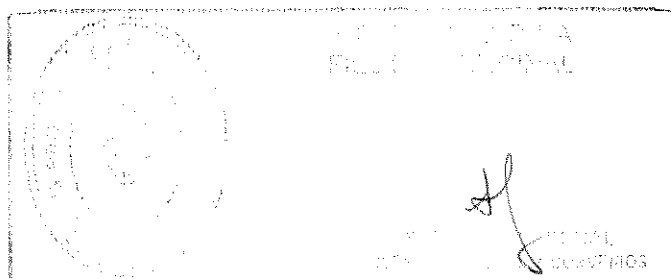
Artículo 36.- Toda oferta que no cumpla con las especificaciones o no responda por entero a los documentos de licitación será rechazada.

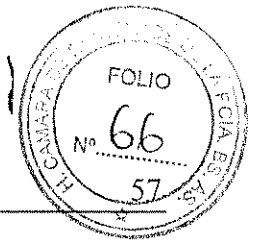


Artículo 37.- Las propuestas deben evaluarse con arreglo a los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Esta evaluación permitirá al prestatario establecer una comparación válida entre todas las presentadas que reúnan las condiciones requeridas, y determinar cual es la más conveniente.

Artículo 38.- Toda propuesta cuyo precio sea sustancialmente inferior al presupuesto oficial y que razonablemente pueda anticiparse que el licitante no podrá completar la obra o proveer el bien en el plazo previsto y por el precio ofrecido, podrá ser rechazada a menos que disponga de una fianza de cumplimiento del 100% (cien por ciento) de la licitación.

Artículo 39.- Antes de la adjudicación, el prestatario presentará a FONPLATA un informe sobre la evaluación y comparación de las propuestas junto con el procedimiento legal que ha seguido, exponiendo las razones específicas en que se basa la selección de la propuesta. FONPLATA verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por sus normas.

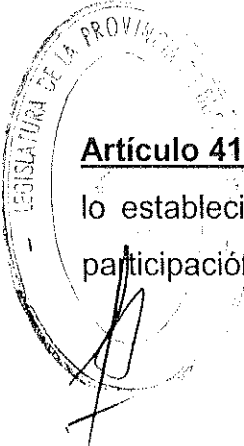




CAPITULO IV

ADQUISICIÓN POR MONTOS INFERIORES AL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA

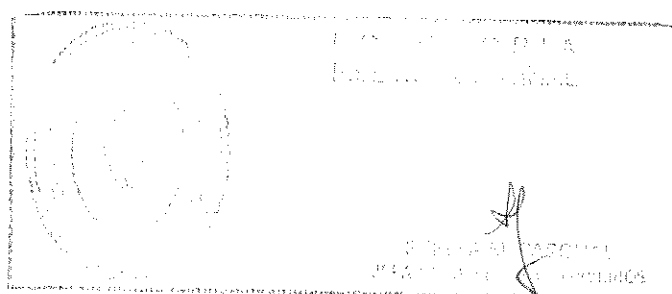
Artículo 40.- *La adquisición de bienes y de servicios, así como la contratación de obras, por montos inferiores a los previstos en el artículo 4 de estas Normas se registrá, en principio, por las disposiciones vigentes en la legislación local.*

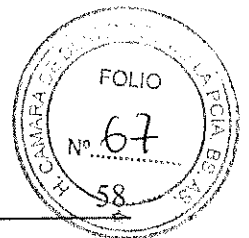


Artículo 41.- *La entidad que efectúa la convocatoria y selección de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, establecerá procedimientos que permitan la participación de firmas o empresas originarias de los Países Miembros.*

Artículo 42.- *En la medida que fuera posible, la entidad que efectúa la convocatoria y selección establecerá procedimientos que posibiliten la participación de diversos proponentes y que atiendan debidamente los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad del precio.*

Artículo 43.- *La supervisión o verificación de las adquisiciones y contrataciones efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo será realizada por FONPLATA, de forma ex-post.*

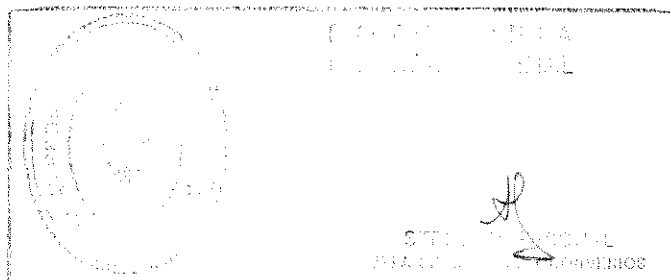




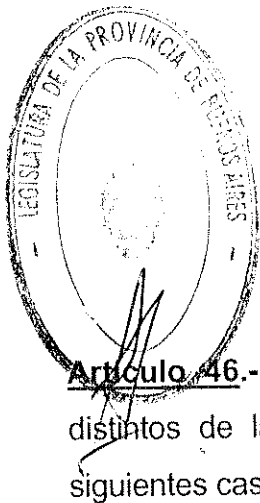
Artículo 44.- Con el objeto que FONPLATA, realice la supervisión ex-post, el Organismo Ejecutor deberá:

- (a) notificar a FONPLATA, a la mayor brevedad, respecto de cada adquisición o contratación, remitiendo los respectivos datos básicos;
- (b) mantener, para que FONPLATA pueda efectuar la referida supervisión, los antecedentes de la adquisición o contratación y, en especial, la siguiente documentación:
 - (i) los documentos de la convocatoria,
 - (ii) los avisos y cartas relativos a la publicidad que fue dada a la convocatoria,
 - (iii) los informes en los que se analizaron las ofertas y se efectuaron las recomendaciones de adjudicación,
 - (iv) los correspondientes contratos debidamente formalizados, y
 - (v) cualquier otra información adicional pertinente que FONPLATA pueda requerir.

Artículo 45.- Las adquisiciones y contrataciones a que refiere este capítulo están, también, sujetas a las normas y políticas de FONPLATA por lo que se reserva el derecho de:



- (a) No financiar o cancelar los recursos relacionados con contratos cuyo procedimiento de selección previa no estuviera de acuerdo con las referidas normas y políticas de FONPLATA.
- (b) Requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de los recursos ya desembolsados para los citados contratos.
- (c) Establecer que, para los contratos subsiguientes a financiarse total o parcialmente con recursos del mismo Contrato de Préstamo, la supervisión sea efectuada de forma ex-ante, que es la forma que, con carácter general, se prevé en estas Normas.

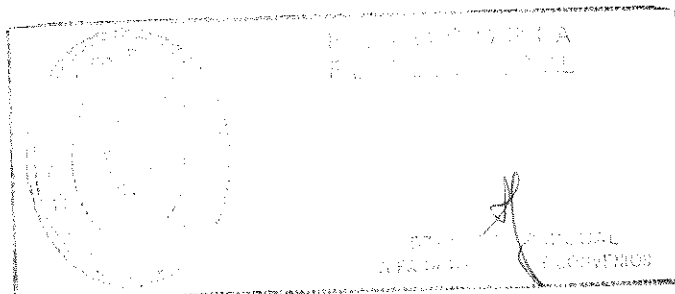


CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DISTINTOS A LA LICITACION PUBLICA

Artículo 46.- A pedido del prestatario, FONPLATA podrá aceptar procedimientos distintos de la licitación pública para la adquisición de bienes y servicios en los siguientes casos:

- (a) Cuando se ha justificado la necesidad de uniformar el equipo y repuestos para compatibilizarlos con los existentes.
- (b) Cuando debido a situaciones especiales en el país o en la zona del proyecto, la primera licitación quedara sin efecto y se considerara que un nuevo llamado a licitación no condujera a un resultado favorable, o existieran suficientes razones para esperar que cualquier llamado a licitación no tendría éxito.
- (c) Cuando se considerara aconsejable ampliar un contrato de trabajo originalmente suscrito como resultado de una licitación pública.



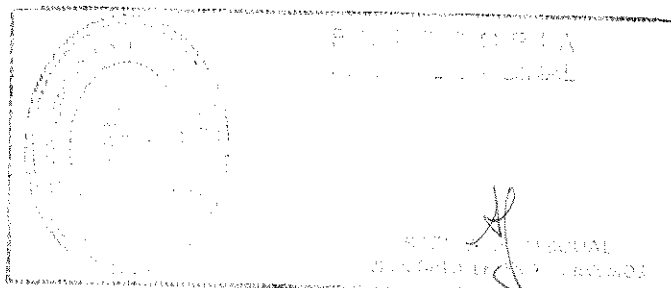
- (d) Cuando fuese evidente que por cambios imprevisibles en las condiciones del mercado se produjera escasez de determinados productos, o porque fuere conveniente asegurar un mantenimiento adecuado de equipo y maquinaria a adquirirse, o porque existiesen otras circunstancias identificables y demostrables.
- (e) Cuando se trate de financiamiento paralelo u otros arreglos financieros que complementen préstamos de FONPLATA.
- (f) Cuando se trate de prestatarios privados, FONPLATA podrá aceptar un sistema de encuesta competitiva, que asegure la debida atención a los aspectos de economía y eficiencia, en la utilización de los fondos del proyecto.
- (g) Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el prestatario tenga que realizar obras urgentes e impostergables de los proyectos que financie FONPLATA. Se considera caso fortuito o de fuerza mayor al hecho imprevisible e irresistible producido por la naturaleza o por convulsión social.

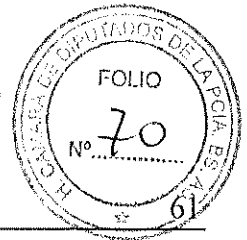
Artículo 47.- En cualquiera de los casos aceptados por FONPLATA a que refiere el artículo anterior, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política en la medida que corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES CONTRACTUALES

Artículo 48.- Las disposiciones contractuales mencionadas en este capítulo se aplicarán a los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V de estas Normas.





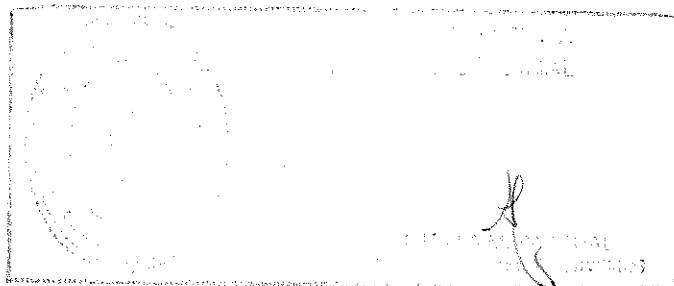
Artículo 49.- Los contratos a suscribir entre el prestatario y el proveedor de bienes, servicios u obras de construcción incluirán condiciones generales donde figuren, entre otras, las siguientes: definiciones, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales, bonificaciones, porcentajes de retención de pagos, anticipos, forma y moneda de pago, arbitraje, causas de rescisión, fuerza mayor.

Artículo 50.- Las especificaciones de los contratos para las obras de construcción deben exigir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos sean llevados hasta su conclusión. La garantía exigida debe estar detallada y ser suficiente para que el prestatario tenga seguridad de que se terminarán las obras sin que ello entrañe un aumento de costo en caso de incumplimiento.

Artículo 51.- En el caso de adquisición de bienes, las fianzas de cumplimiento de contrato o entrega de acuerdo a especificaciones, deben ser consideradas con los seguros y los pagos.

Artículo 52.- Para cubrir un período razonable, el plazo de la fianza u otras garantías debe vencer con suficiente posterioridad a la entrega de los bienes o servicios.

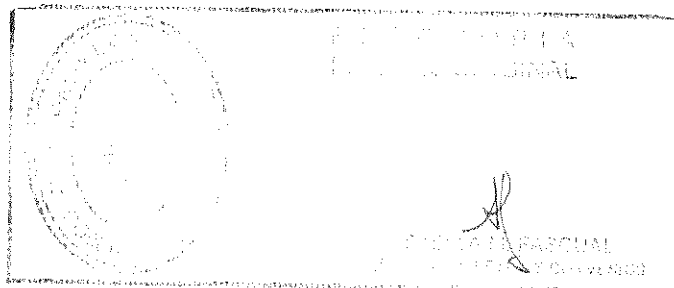
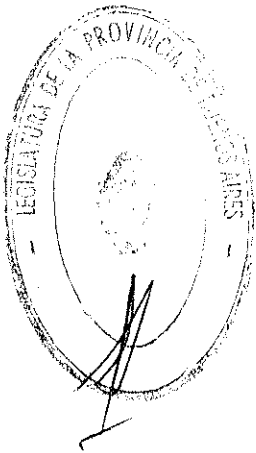
Artículo 53.- Se estipulará que el contratista o proveedor hará gastos solamente en el territorio de los países miembros o en países no miembros autorizados por FONPLATA.

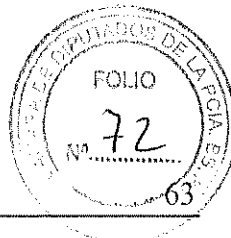




Artículo 54.- Podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes del precio contractual cuando se produjeran cambios de los principales componentes del costo del contrato, sobre los cuales el contratista no tenga control. Deberán indicarse con claridad en el contrato las bases para efectuar dichos ajustes.

Artículo 55.- Los documentos contractuales podrán estipular los porcentajes del pago total que se retendrán como garantía de ejecución, así como las condiciones para su pago final.





ANEXO "C"

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES POR LOS PRESTATARIOS DE FONPLATA

INTRODUCCION

FONPLATA tiene por objeto financiar la ejecución de estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final, así como obras que sean factibles técnica, financiera y económicamente y respondan a la idea de integración de la Cuenca del Plata, teniendo en cuenta una distribución armónica del desarrollo entre los Países Miembros, considerando preferentemente a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

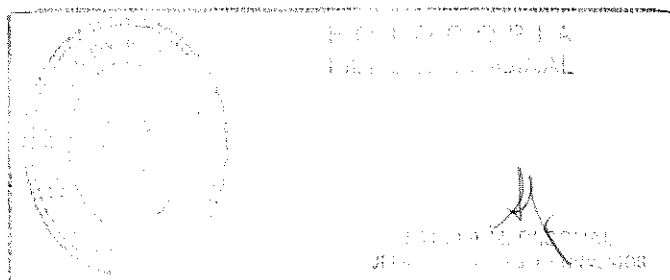
Artículo 1.- Para las obras y estudios que con tal propósito financia FONPLATA, se dará prioridad de contratación a las firmas consultoras y de ingeniería, profesionales y técnicas de los países de la Cuenca del Plata.

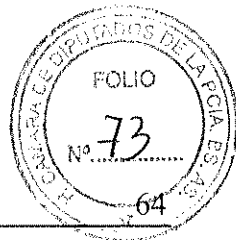
CAPITULO II

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD

DE LAS FIRMAS O EMPRESAS

Artículo 2.- De las contrataciones de servicios de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos del financiamiento de FONPLATA sólo podrán participar firmas o empresas originarias de los Países Miembros. A tal efecto, la entidad que efectúa la convocatoria deberá verificar que:



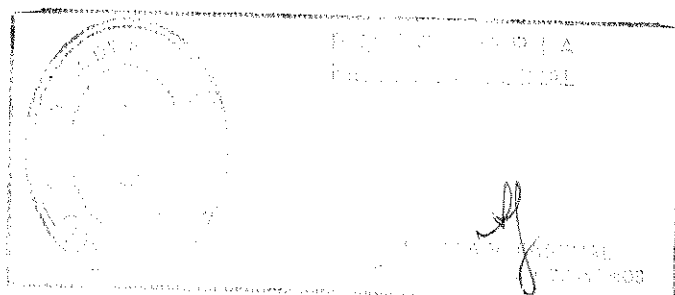


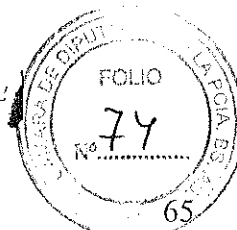
- (f) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.
- (g) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.
- (h) Más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.
- (i) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.

- (j) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad.

Artículo 3.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Artículo 4.- Los requisitos de que trata este título deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al convocante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de la convocatoria, según corresponda.





CAPITULO III

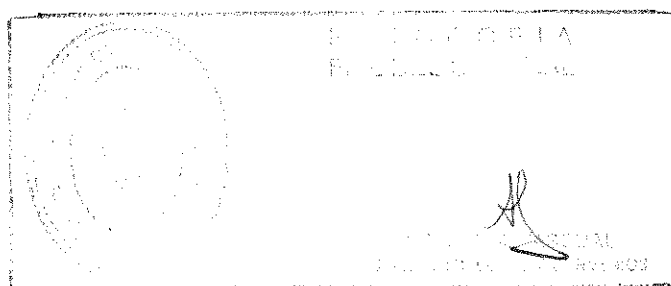
REGISTROS DE FIRMAS DE SERVICIOS PROFESIONALES

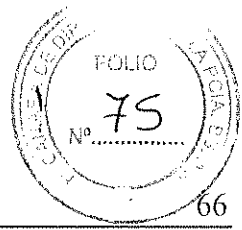
Artículo 5.- FONPLATA mantendrá un registro de firmas de servicios profesionales que contendrá toda la información pertinente que pudiera necesitar. A tal efecto, FONPLATA solicitará a todas las firmas de servicios profesionales interesadas de los Países Miembros que presenten antecedentes y datos sobre su competencia técnica, organización y experiencia. Este registro será actualizado con la frecuencia necesaria para asegurar que se disponga de información actualizada, dado que la información que proporcione será utilizada por FONPLATA y sus prestatarios a fin de evaluar la capacidad de las firmas para realizar los servicios requeridos.

Artículo 6.- FONPLATA solicitará a cada firma que presente y actualice el formulario respectivo de firmas de servicios profesionales, donde se indicarán, en forma breve, los antecedentes del personal, la experiencia y capacidades de la firma, junto con una lista de proyectos que la firma hubiera ejecutado y una lista de proyectos que hubiera realizado con la colaboración de otras firmas.

Artículo 7.- Los prestatarios podrán tener acceso al registro de firmas de servicios profesionales para preparar listas de firmas.

Artículo 8.- El registro no significa en modo alguno, que FONPLATA precalifique las firmas de servicios profesionales incluidas en el mismo o que mantenga listas de firmas consultoras aprobadas. La aceptabilidad de una firma para un proyecto se

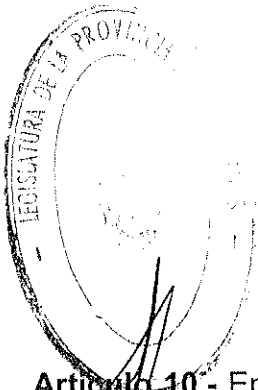




determina únicamente cuando el nombre de la firma es presentado por el prestatario o cuando su nombre figura en una lista preparada por FONPLATA a solicitud del prestatario con destino a un proyecto específico.

CAPITULO IV HONORARIOS DE CONSULTORES

Artículo 9.- FONPLATA establecerá y revisará periódicamente una escala de honorarios de consultores por día y mes, en cuya preparación se considerará la naturaleza del trabajo, los requisitos que se exigen al consultor y las escalas de salarios internacionales en el país en que se presten los servicios.

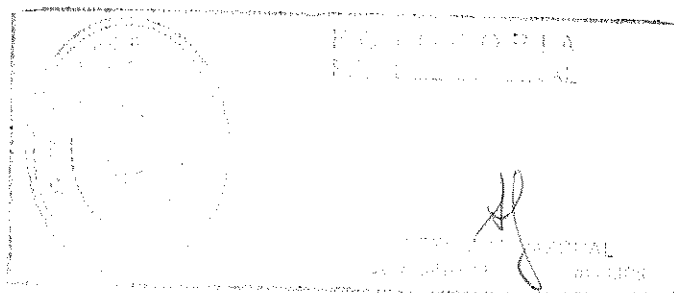


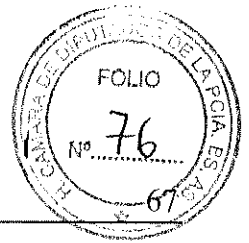
CAPITULO V RESPONSABILIDAD DE LA SELECCIÓN

Artículo 10.- En las operaciones que financia FONPLATA corresponde al deudor la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales, cuyos servicios se requieran para la ejecución de proyectos.

Artículo 11.- Los procedimientos de selección deberán convenirse entre Secretaría Ejecutiva y el prestatario antes de la presentación de la operación respectiva al Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

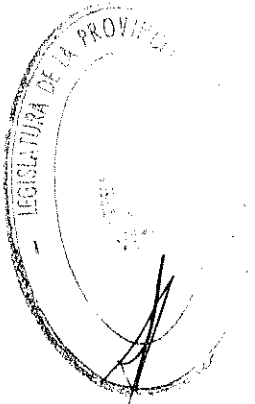
Artículo 12.- La selección de las firmas consultoras y/o consultores individuales, así como la negociación final de los contratos y su suscripción en términos y condiciones aceptables a FONPLATA, corresponde exclusivamente al prestatario.





Artículo 13.- En lo posible, la lista de consultores debe guardar un equilibrio deseable entre los países de la Cuenca del Plata.

Artículo 14.- El principal criterio que debe presidir la selección es asegurar que los consultores técnicos que se contraten reúnan todos los requisitos necesarios para el trabajo propuesto.



CAPITULO VI

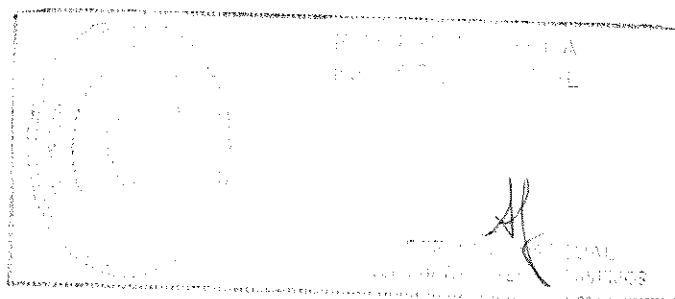
ASESORIA DE FONPLATA PARA LA SELECCIÓN

Sección 1º Antecedentes

Artículo 15.- No obstante de que la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales corresponde al prestatario, FONPLATA podrá colaborar, a solicitud de éste, en la identificación de firmas consultoras y/o consultores individuales, así como en la elaboración de los contratos respectivos, sin que FONPLATA asuma responsabilidad alguna al respecto.

Sección 2º Información

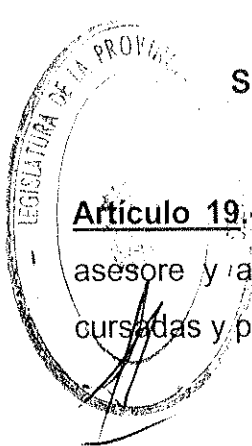
Artículo 16.- Los prestatarios podrán cursar solicitudes a FONPLATA pidiendo se le suministre una lista de firmas consultoras apropiadas para proyectos o programas específicos o que se les proporcione asistencia para preparar una lista de firmas o que se les comunique información respecto de costos y precios.



Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva prestará la asistencia que corresponda, utilizando el registro de firmas de servicios profesionales.

Artículo 18.- Las listas de firmas sugeridas, serán proporcionadas al prestatario, indicando claramente que no se trata de listas aprobadas y que FONPLATA no recomienda las firmas enumeradas ni asume responsabilidad por los servicios de éstas.

Sección 3º Designación de un observador de FONPLATA



Artículo 19.- Las solicitudes para que FONPLATA designe a un observador que asesore y asiste en la revisión de las propuestas de firmas consultoras, serán cursadas y procesadas a través de la Secretaría Ejecutiva.

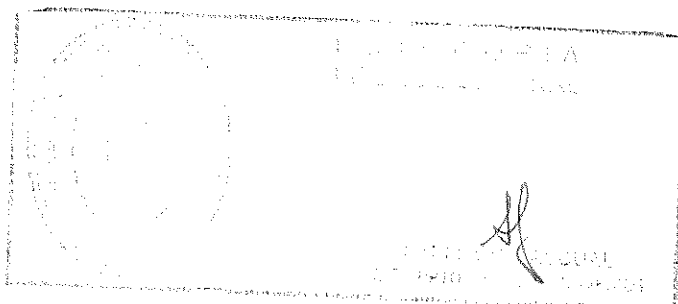
CAPITULO VII

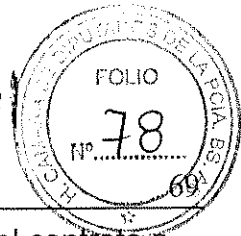
DOCUMENTOS DE INVITACIÓN

Sección 1º Acción del Prestatario

Artículo 20.- El prestatario presentará a FONPLATA la siguiente documentación para su consideración:

- (a) El procedimiento o las disposiciones legales que vaya a utilizar en la selección y contratación de la firma de servicios profesionales.

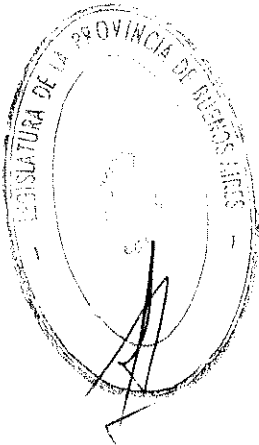




- (b) Los términos de referencia, el plan de operaciones y anexos del contrato o convenio respectivo, describiendo los trabajos que realizará el consultor, junto con una estimación de costos. Una lista de consultores a los cuales se proyecta enviar invitaciones para que presenten propuestas.

Sección 2º Acción de FONPLATA

Artículo 21.- FONPLATA analizará los documentos presentados por el prestatario dentro del contexto del respectivo convenio de préstamo. En el caso de existir diferencias, se comunicará oportunamente al prestatario para su adecuación. De no haberlas, se procederá a la aprobación respectiva.



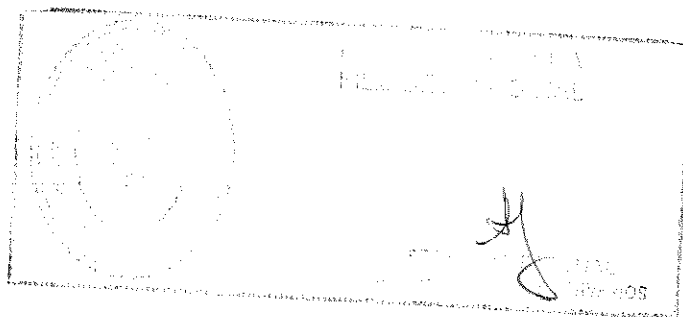
CAPITULO VIII

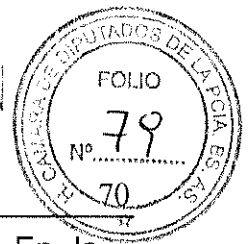
SELECCION Y CONTRATACIÓN

Sección 1º Acción del Prestatario

Artículo 22.- El prestatario, siempre que no haya contradicción con las disposiciones legales de su país, debe seguir los siguientes pasos:

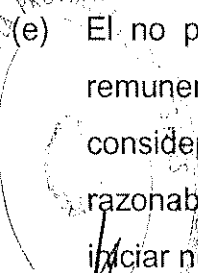
- (a) Solicitar propuestas técnicas de por lo menos tres de las firmas aprobadas conforme a los procedimientos y términos de referencia negociados con FONPLATA.
- (b) Analizar las propuestas recibidas y establecer el orden de mérito de éstas, pudiendo recurrir, si lo desea, a consultores o expertos para que examinen las propuestas y proporcionen asesoramiento técnico especializado en la clasificación de los consultores por mérito.





(c) Negociar el contrato con la firma clasificada en primer lugar. En la negociación se examinará en forma completa los detalles de los términos de referencia, a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo, y, por último se elaborarán costos detallados.

(d) Si no puede llegarse a un acuerdo con la primera firma de consultores respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

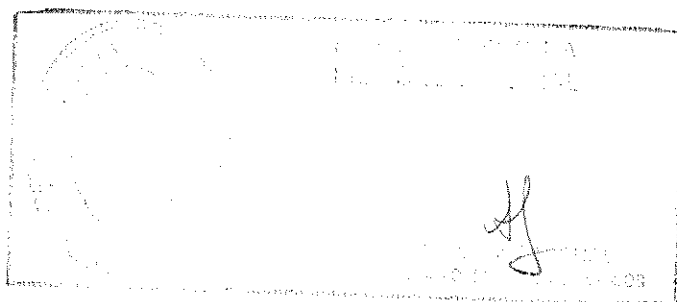


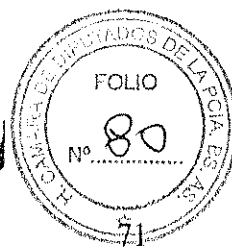
(e) El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados y la remuneración de los servicios, o a la moneda de pago, o que el prestatario considere que dichos costos o remuneraciones son excesivos o no razonables, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente.

(f) Cuando una firma haya sido rechazada, no se la llamará nuevamente para ulteriores negociaciones.

(g) El prestatario podrá utilizar un sistema de dos sobres cerrados para recibir las propuestas. En tal caso, el primer sobre deberá contener la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo el costo propuesto para dichos servicios, con expresa indicación de la moneda que requerirá para el pago de sus servicios.

(h) El prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual se comenzará con la firma de consultores que ofrezca la mejor propuesta. El segundo sobre presentado se abrirá en presencia de la firma y se utilizará en la negociación contractual.





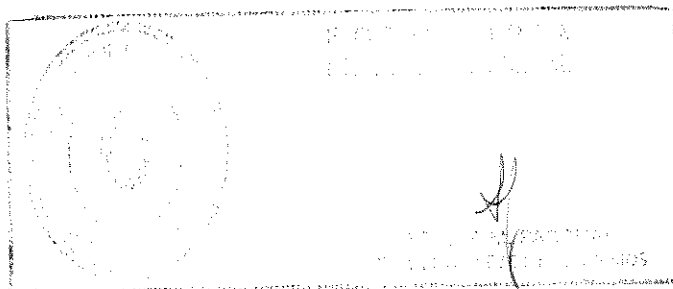
- (i) Todos los demás sobres continuarán cerrados. De llegarse a un acuerdo con la primera, serán devueltos a las firmas respectivas.
- (j) De común acuerdo con la firma seleccionada, se procede a la preparación de un proyecto de contrato con todos los demás detalles de la negociación y los términos de referencia aprobados.
- (k) El prestatario debe presentar para su aprobación por FONPLATA, el borrador de contrato finalmente acordado.
- (l) En los contratos a firmarse entre el prestatario y la firma consultora, se establecerá que ambas partes se comprometan a asegurar que en la ejecución del proyecto se pondrá especial empeño en lograr que los conocimientos que aporta la firma consultora se transmitan al país, ya sea mediante la subcontratación de una adecuada proporción de personal local o firmas locales y/o a través de la asignación de profesionales del prestatario que participen activamente junto al personal de la firma consultora en la ejecución del proyecto.

Sección 2º Acción de FONPLATA

Artículo 23.- FONPLATA revisará el borrador de contrato comprobando que todas las estipulaciones del convenio se cumplan.

Artículo 24.- El contrato entre los prestatarios y los consultores debe ser preparado con detalle suficiente para la mejor protección de las partes.

Artículo 25.- En los contratos deben definirse con claridad todas las obligaciones importantes, incluidos los calendarios, la definición completa de los trabajos de los



términos de referencia finalmente convenidos, la escala detallada de remuneración y la moneda de pago.

Artículo 26.- FONPLATA no aprobará los contratos de consultoría en los cuales la remuneración se hubiera computado exclusivamente en función de un porcentaje del costo de construcción, estimado o real. Si bien se reconoce que el prestatario, a los fines de una estimación preliminar de los costos, puede utilizar un cálculo porcentual, los costos reales deberán reflejar la distribución específica de los gastos proyectados correspondientes al factor de trabajo, a los materiales, los gastos generales y las utilidades.

Artículo 27.- FONPLATA comunicará al prestatario la decisión de aprobación o modificación del contrato.

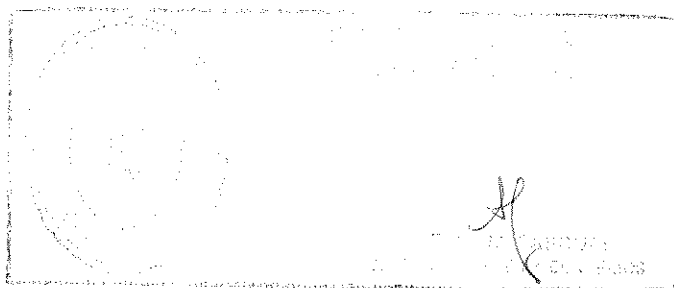
CAPITULO IX

APROBACION DE CONTRATOS Y GARANTIA

Artículo 28.- El proyecto de contrato a suscribirse con los consultores y/o firmas consultoras se someterá a la aprobación de FONPLATA.

Artículo 29.- La forma de pago deberá establecer la retención de un porcentaje a negociar en cada caso, que asegure la presentación del informe final a satisfacción del prestatario.

CAPITULO X



**CONTRATACIÓN DIRECTA DE ORGANISMOS O INSTITUCIONES
ESPECIALIZADAS**

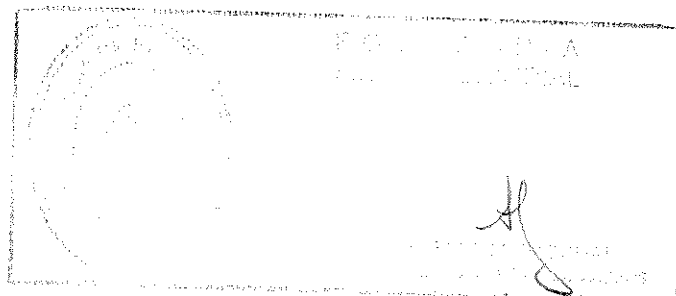
Sección 1º Definición

Artículo 30.- Por Organismo o Institución Especializada se entiende una entidad cuya constitución ha sido concebida sin fines de lucro comercial y cuyos campos de acción incluyen a prestaciones de servicios de asesoría y/o asistencia técnica. Estas entidades pueden ser de tipo nacional, regional, intergubernamental o internacional. También se incluyen universidades públicas y privadas y organismos internacionales.

Sección 2º Criterios de Elegibilidad

Artículo 31.- A efectos de definir la conveniencia de ejecutar un proyecto mediante el uso de los servicios de un Organismo o Institución Especializada se tendrá en cuenta:

- La naturaleza de los trabajos o estudios a realizar.
- El grado de experiencia comprobada del Organismo o Institución Especializada que se propone como ejecutora de trabajos o estudios.
- La adecuación de las condiciones del contrato de provisión de servicios a las políticas y normas de FONPLATA en la materia.
- Disponibilidad de recursos, usos de moneda y costos comparativos de la propuesta.



Sección 3º Identificación y Contratación

Artículo 32.- La identificación de un Organismo o Institución Especializada para efectuar en la tarea o estudio financiado con los recursos de FONPLATA puede originarse en una solicitud específica del Prestatario o Beneficiario, o ser el resultado de un proceso de negociación del proyecto entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario, en base a los criterios de elegibilidad expuestos en el punto anterior.

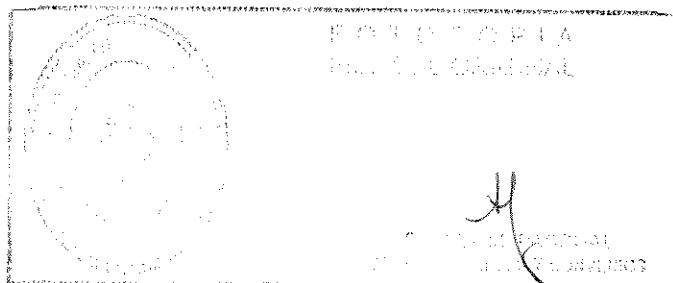
Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva incorporará en los documentos de trabajo de operaciones de préstamos o contribuciones, la correspondiente información sobre el Organismo o institución especializada identificado como así también la justificación sobre la recomendación para su contratación.

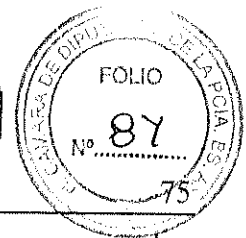
Artículo 34.- El Prestatario o Beneficiario pondrá a consideración de FONPLATA el proyecto de convenio o acuerdo que formalizará con el Organismo o Institución especializada que seleccionó.

Sección 4º Pautas mínimas a incorporar en los Convenios

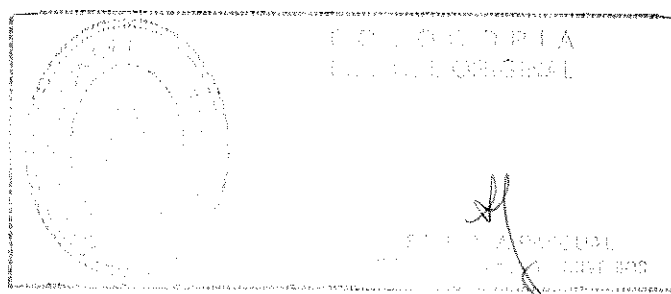
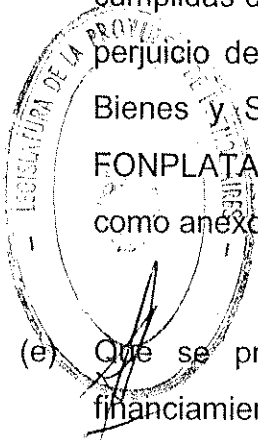
Artículo 35.- En el Convenio que suscriba el Prestatario o Beneficiario de operaciones financiadas por FONPLATA con el Organismo o Institución Especializada (en adelante las Partes) deberán preverse, al menos, los siguientes aspectos:

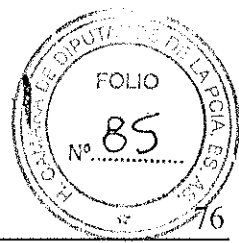
- (a) Que se agregue al convenio entre las Partes, como parte integrante del mismo, el contrato o convenio firmado entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.



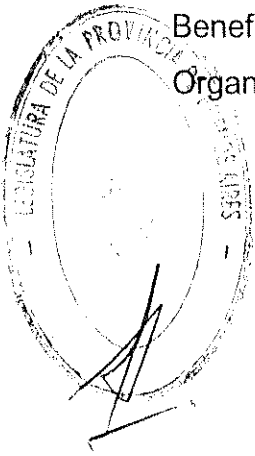


- (b) Que los objetivos generales y específicos que se preveían alcanzar con el convenio entre las Partes, no difieran de aquellos definidos en el acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- (c) Que se incorpore al convenio entre las Partes, un plan de trabajo en el que se describan y detallen las actividades a cumplir, el cronograma de ejecución y los consultores/funcionarios responsables de cada una de ellas.
- (d) Que en el convenio entre las Partes se establezcan y describan las obligaciones del Organismo o Institución Especializada seleccionada, en su calidad de ejecutor del Estudio, destacando que tales obligaciones serán cumplidas de conformidad a las políticas y normas vigentes en la misma, sin perjuicio de lo cual se dará prioridad a las "Normas para Contratación de Bienes y Servicios y de Consultores, por parte de los Prestatarios de FONPLATA" en cuanto fuere pertinente. Estas Normas serán incorporadas como anexo integrante al convenio.
- (e) Que se prevea en el convenio entre las Partes el monto total del financiamiento y la forma, el costo del estudio y tiempos como éste será desembolsado; el desembolso final estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte de FONPLATA. Las monedas de pago se procurará respondan a las previsiones del respectivo presupuesto que obra en el convenio o contrato entre el Prestatario o Beneficiario de FONPLATA.
- (f) Que se estipule en el Convenio entre las Partes que los pagos serán efectuados directamente por FONPLATA al Organismo o Institución Especializada, a requerimiento expreso del Prestatario o Beneficiario y que serán depositados en la cuenta que éste abra al efecto.
- (g) Que se prevea expresamente que toda modificación al Convenio entre las Partes podrá ser sólo realizada mediando propuesta conjunta de las mismas, y contando con la expresa aprobación de FONPLATA.





- (h) Cualquier forma de rescisión del Convenio entre las Partes que sea contemplada, deberá prever la previa conformidad expresa de FONPLATA y la forma en que el Prestatario o Beneficiario se propone acometer la continuación del Estudio hasta su terminación.
- (i) Que se prevea que la solución de cualquier controversia que pudiere plantearse en el marco de la ejecución del convenio entre las Partes será solucionada por arbitraje, según las reglas señaladas en el convenio o contrato entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- (j) Que se estipule que el uso de la información por parte del Prestatario o Beneficiario sólo se hará reconociendo la participación de FONPLATA y el Organismo o Institución Especializada en la ejecución del Estudio.



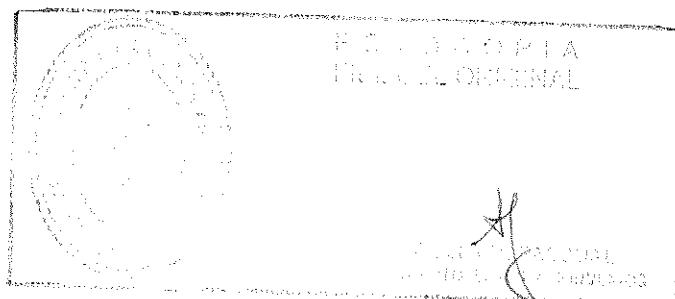
CAPITULO XI

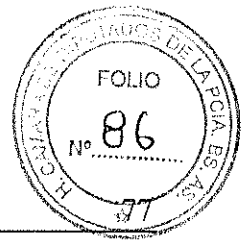
PROPIEDAD DE LOS INFORMES

Artículo 36.- Los prestatarios tendrán el derecho de propiedad intelectual sobre los distintos informes que emitan los consultores según los términos de sus respectivos contratos.

CAPITULO XII

EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE LAS FIRMAS CONSULTORAS





Artículo 37.- A fin de calificar la actuación de las firmas de servicios profesionales y mantener un registro de ellas, se realizarán evaluaciones anuales, de carácter confidencial, de las firmas que presten servicios a FONPLATA y a sus prestatarios o subprestatarios en proyectos o programas financiados por FONPLATA.

Artículo 38.- La Secretaría Ejecutiva de FONPLATA mantendrá un archivo especial confidencial con las evaluaciones de las actuaciones de las firmas de servicios profesionales. Cuando una firma sea presentada por un prestatario a fin de que se la considere para trabajos en un proyecto financiado por FONPLATA, o cuando se la tenga en consideración para prestar servicios a FONPLATA mismo, se examinará el archivo de evaluaciones tomando en cuenta cualquier información significativa que hubiere. Las evaluaciones procesadas y archivadas en la Secretaría Ejecutiva de FONPLATA solamente estarán a disposición de los funcionarios autorizados de FONPLATA.

